

LOS SUAREZ DE FIGUEROA Y EL SEÑORIO
DE FERIA

Fernando Mazo Romero

Durante la segunda mitad del siglo XIV se produce en Castilla una revolución política cuya nota más distintiva, a la vez que la más conocida, es el cambio de dinastía y la implantación de los Trastámaras en el trono castellano. Pero un poco por debajo de esta revolución, en parte provocándola y en parte como consecuencia de la misma, se produce también un cambio en los cuadros de la nobleza castellana hasta el punto de que los viejos linajes van a desaparecer en su mayoría, siendo sustituidos por otros nuevos¹.

Tres actos pueden distinguirse en este proceso.

El régimen trastamarista había triunfado, en parte, gracias al apoyo de un sector muy importante de la nobleza. Enrique de Trastámara, que había encabezado la rebelión nobiliaria contra el Gobierno personal y centralista de su hermanastro, Pedro I, se vio obligado a pagar a la nobleza el apoyo recibido concediéndole múltiples recompensas. Sin embargo, sabemos que su ideal monárquico se encontraba mucho más cerca de la línea autoritaria y centralizadora iniciada por su padre, Alfonso XI, que del movimiento nobiliario que, debido a las circunstancias, había tenido que encabezar. El reinado de Enrique II contempla, pues, el nacimiento de una nueva clase nobiliaria compuesta, junto con los restos de la nobleza anterior, por los nuevos títulos ahora concedidos tanto a los familiares y partidarios del monarca como a los capitanes extranjeros que le prestaron ayuda en su lucha por el trono; y si bien estos últimos apenas si echarán raíces en el suelo castellano, los familiares del rey, por el contrario, van a engrandecer su situación hasta el punto de llegar a hacerse peligrosos para la propia monarquía.

El período de gobierno de Juan I presencia dos hechos de indiscutible importancia en este proceso que estamos señalando. Uno

1. Este proceso ha sido señalado por el Dr. SUÁREZ FERNÁNDEZ en su obra *Nobleza y Monarquía*, y estudiado con mayor amplitud en la tesis doctoral que EMILIO MITRE FERNÁNDEZ presentó en 1967 con el título *Evolución de la nobleza en Castilla bajo Enrique III, 1396-1406*.

También ha sido tratado por Salvador de Moxó en un artículo publicado en *Cuadernos de Historia* 3 (anexos de la revista *Hispania*) bajo el título «De la nobleza vieja a la nobleza nueva».

es la campaña portuguesa, que tendrá su momento álgido en Aljubarrota y que va a significar la extinción de algunos linajes antiguos al fallecer sus últimos miembros en esta campaña; el otro fenómeno es el comienzo de la reacción de la monarquía contra el excesivo poder de la alta nobleza y, más concretamente, los parientes del rey, el conde de Noreña en especial. Pero la política real se vio bruscamente truncada por la muerte de Juan I en 1390.

El reinado de Enrique III es decisivo para el nacimiento de una nueva nobleza que va a formar los cuadros aristocráticos en el futuro de Castilla, y, más tarde, de España. De todos es conocido cómo en esta época los «Epígonos Trastámaras» intentaron dominar los resortes del poder y hacerse con las riendas del Estado para ser los auténticos dueños de Castilla. Si la monarquía soportó la tempestad fue debido no sólo al apoyo que le prestaron las ciudades, sino también al de la denominada «pequeña nobleza», que, de momento, apoyó al rey para oponerse al excesivo engrandecimiento de la alta nobleza. Pasado el momento crítico de la minoridad, monarquía y pequeña nobleza pasaron a la ofensiva hasta liquidar totalmente el problema de los «Epígonos Trastámaras».

No podemos perder de vista, sin embargo, que la pequeña nobleza y la monarquía, aunque de momento se aliaron para hacer frente a un peligro común, no perseguían idénticos fines. La monarquía estaba interesada en el fortalecimiento del poder central, que era el suyo mismo; la pequeña nobleza, por el contrario, en su propio enriquecimiento y engrandecimiento. De este modo, mientras que la monarquía creía que estaba en vías de dominar todo el país, la pequeña nobleza estaba elevándose gracias al apoyo prestado por el propio rey. La minoridad de Juan II será la que deje bien a las claras las intenciones de esta nueva aristocracia que ha ascendido a las más elevadas esferas del país. La situación vuelve al punto de partida en que la había dejado Enrique II y la solución definitiva en el enfrentamiento nobleza/monarquía tendrá lugar en tiempo de los Reyes Católicos con un signo claramente favorable para éstos.

* * *

Entre estos pequeños nobles que ascienden de categoría y que durante el reinado de Enrique III va a forjarse su propio patrimonio, se encuentra el caso de los Suárez de Figueroa.

La familia Suárez de Figueroa es originaria de Galicia² y no

2. Sobre los orígenes de la familia Suárez de Figueroa, ver la obra del MARQUÉS DE SALTILLO *Historia Nobiliaria Española*, Madrid, 1951.

También puede consultarse ALFONSO DE FIGUEROA Y MELGAR, Duque de Tovar, *Estudio Histórico sobre algunas familias españolas*, Madrid, 1965.

ocupa un papel importante dentro de la historia castellana hasta que el año 1387 uno de sus miembros, Lorenzo Suárez de Figueroa, pasó a desempeñar el cargo de maestre de la Orden de Santiago, posiblemente por designación de Juan I³. Durante los últimos años del reinado de este monarca y a lo largo del de su hijo, Enrique III, don Lorenzo va a ser un eficaz colaborador de la monarquía, llegando a tener a su cargo la defensa de la frontera extremeña con Portugal en el lustro que va de 1395 a 1400, y actuando posteriormente en la frontera granadina de cara a los musulmanes. Junto a sus dotes militares, el maestre de Santiago es un consumado político que busca, al mismo tiempo que el fortalecimiento de la monarquía, romper el poderío de la alta nobleza; en este sentido actuó en la represión de los «Epígonos Trastámaras». Pero hay que aclarar que don Lorenzo Suárez no posee una mentalidad antinobiliaria, y prueba evidente de ello es toda su política matrimonial tendente a casar a sus hijos con miembros de los más altos linajes castellanos —Guzmanes, Dávalos, Mendoza— con el fin de asegurarles su inclusión en las filas de la alta nobleza.

Don Lorenzo Suárez aprovechó los años que estuvo al frente de la Orden de Santiago y vinculado a la Corte para forjar un señorío a su hijo Gomes. Eligió para ello el término de la ciudad de Badajoz, que, indudablemente, conocería de la época en que estuvo de comendador en Mérida, y obtuvo de Enrique III la concesión de los lugares de Feria, Zafra y La Parra en 1394, señorío que durante los años siguientes fue ampliando mediante sucesivas compras, para lo que utilizó el dinero ganado en las encomiendas y en el maestrazgo de la Orden de Santiago⁴. Es bastante probable que aprovecharía también la coyuntura que en estos años supuso la inestabilidad de la frontera con Portugal que impulsaría a muchos propietarios a vender sus tierras e incluso sus villas completas.

Sin embargo, el proceder del maestre queda un poco difuminado. ¿Por qué no quiso que el señorío le fuera concedido a él y prefirió que el dueño legal de todos los bienes fuese su hijo Gomes? Se nos ocurre que quizá don Lorenzo prefirió asegurar el patrimonio en su hijo, sobre el que tenía un total dominio dada su minoría, antes que exponerlo a los avatares de una herencia que podía ser

3. Una biografía del maestre don Lorenzo Suárez de Figueroa ha sido publicada por RODRÍGUEZ AMAYA en la Revista de Estudios Extremeños, 1950.

4. Esta es la opinión de Mitre, quien sigue el parecer de Rodríguez Amaya. Si bien es válido este punto de vista para los primeros años del proceso, no hay por qué pensar que todo el dinero para comprar las tierras y demás bienes que redondearon la donación inicial hubiera de pertenecer al maestre. En la reclamación que el procurador de Badajoz hizo a Gomes Suárez en 1414 para que devolviera los lugares de Feria, Zafra y La Parra, se alude a que dichos lugares rentaban anualmente 100.000 mrs. Además, Gomes Suárez era mayordomo mayor de la reina, cargo que le reportaría alguna renta. Incluso antes de la donación de Feria, Enrique III había

más o menos aceptada cuando él muriera, como de hecho sucedió. Además, según una bula de Clemente VII, de 31 de enero de 1393, el maestre don Lorenzo podía disponer de la mitad de los bienes ganados durante el ejercicio de su cargo para dejarlos en herencia a su familia a la hora de su muerte⁵; de este modo, si la concesión hubiera sido hecha al maestre podía haber sido considerada como un bien ganado en el ejercicio del maestrazgo y, como tal, sujeto a esta regla, es decir, sólo hubiera podido legar la mitad de la donación real; de la otra forma, obteniendo la concesión del señorío para su hijo Gomés, eludía la aplicación de esta ley.

Quizá sea interesante resaltar desde un principio la perfecta combinación que en la formación del señorío desempeñan Lorenzo Suárez, maestre y padre, y Gomes Suárez, hijo. Ya Mitre Fernández señaló cómo en realidad el forjador del señorío va a ser el maestre, aunque utilizando como testafarro a su hijo Gomes⁶, y el hecho concreto es que en todo el proceso señalado por dicho autor en la formación de los nuevos linajes participan tanto el padre como el hijo. El cargo en la vida pública del país lo desempeña don Lorenzo, aunque su hijo ostenta el título de mayordomo mayor de la reina doña Catalina; pero en todas las mercedes reales se resaltan más los méritos del padre que los del hijo⁷. Sin embargo, el redondeamiento del señorío mediante compras, tarea más lenta y minuciosa, corresponde a Gomes Suárez, quien las más de las veces realiza los tratos por mediación de sus mayordomos. El último paso, la creación de mayorazgo que fija los bienes al linaje, corresponde a Gomes Suárez, dueño legal de las distintas propiedades, aunque eso sí, previo consentimiento del maestre su padre.

Cuando en el año 1409 fallecía en la villa de Ocaña el maestre don Lorenzo, dejaba firmemente asentado a su hijo en el término de Badajoz. A partir de esta fecha son relativamente pocas las nuevas adquisiciones que se hacen para el señorío de Feria, en com-

concedido a Gomes Suárez los bienes de las sinagogas de Ecija y Carmona, muchos de los cuales estaban arrendados antes de que terminara el siglo.

Por tanto, parece más lógico pensar que por lo menos en una época más avanzada el dinero para adquirir nuevos bienes saldría tanto de la bolsa del maestre de Santiago como de la de su hijo.

Pero creemos que el engrandecimiento de la familia Suárez de Figueroa no se debió tanto al dinero que pudiera manejar cuanto al favor real que el maestre supo ganarse y al papel político que desempeñó tanto en los asuntos internos como de cara a Portugal, y más tarde a la frontera granadina. En este sentido sí hay que admitir que el forjador y el sustentador del señorío, hasta su muerte, fue don Lorenzo Suárez.

5. *Bullarium Militae Sancti Jacobi*, Tipografía Aristia, Madrid, 1719, pp. 361-2.

6. MITRE FERNÁNDEZ, *Evolución de la nobleza...*, pp. 33 y ss. Por consiguiente, muchas de las veces en que aparece Gomes Suárez realizando una compra hay que ver inmediatamente detrás la mano de su padre, el maestre.

7. Así, en la donación de Zafra, Feria y La Parra, se lee textualmente:

«Yo el rey por fazer bien e merçed a vos Gomes Suárez de Figueroa, fijo de don Lorenzo Suárez de Figueroa, maestre de la orden de la cavallería de Santiago, e mayordomo mayor de la

paración con las efectuadas en vida del maestre; pero tanto Gomes Suárez como su hijo y sucesor Lorenzo Suárez, supieron conservar y, en la medida de lo posible, aumentar el señorío de Feria hasta el punto de que en 1460 obtenía de Enrique IV el título condal.

* * *

El objetivo que nos proponemos en este breve trabajo es estudiar precisamente la constitución del patrimonio de esta familia en el período comprendido entre la concesión del señorío de las villas de Feria, Zafra y La Parra, y la elevación de dicho señorío a la categoría de condado: ver qué bienes lo integran, cómo han sido adquiridos, cuáles son las circunstancias que han hecho posible este engrandecimiento. También pretendemos realizar un somero análisis de la explotación económica del patrimonio de los señores de Feria.

Queremos advertir que de ningún modo los datos que aquí damos son definitivos, sino más bien un avance de nuestras investigaciones sobre este tema, que esperamos poder completar en breve tiempo⁸.

reyna, mi muger, por muchos e leales servicios quel dicho maestre, vuestro padre, fizo al rey don Iohan, mi padre e mi señor que Dios perdone, e a fecho e faze a mi de cada día, e entiendo que vos me faredes daqui adelante...»

En parecidos términos se expresa Enrique III cuando hace donación a Gomes Suárez de los bienes de Constanza González y Leonor Martínez, las cuales se habían pasado a Portugal. Tan sólo cuando autoriza a Gomes Suárez para que pueda adhestrar todas las propiedades que tenía en el término de Badajoz se alude, junto a los servicios prestados por su padre, al prestado por él mismo cuando estuvo como rehén en Portugal durante los tratos para la devolución de Badajoz.

8. Las fuentes documentales que hemos utilizado para nuestro estudio proceden del Archivo de los Duques de Medinaceli, a los cuales corresponde en la actualidad el título ducal de Feria que en su día fue concedido a los Suárez de Figueroa.

Hemos manejado la Sección de Feria, compuesta por un total de 70 legajos, que hemos revisado uno a uno, dado que no existe un catálogo actualizado de dicha sección. También hemos consultado por su interés algunos documentos contenidos en la Sección Histórica del referido archivo.

LA GENESIS DEL PATRIMONIO SEÑORIAL

Las propiedades que integran el patrimonio de los señores de Feria son de los más variados tipos y fueron adquiridas según diversas fórmulas jurídicas. Puede considerarse como punto de partida la donación real de las villas de Feria, Zafra y La Parra a partir de la cual Gomes Suárez y posteriormente su hijo y sucesor, Lorenzo Suárez, fueron adquiriendo bienes, vinculándolos al linaje mediante la institución del mayorazgo.

Este primer capítulo pretende estudiar la formación del patrimonio y las notas características del mismo. Para su elaboración hemos contado con cerca de doscientos documentos de compra, intercambios y donaciones, así como con los dos mayorazgos creados por Gomes Suárez en 1404 y por Lorenzo Suárez en 1446, en cada uno de los cuales se da una detallada relación de los bienes que en ese momento integraban el patrimonio señorial.

A) EL PUNTO DE PARTIDA: LA DONACIÓN REAL

El origen del señorío de Feria está en una donación hecha por Enrique III el 26 de febrero de 1394 a Gomes Suárez de Figueroa, hijo del maestre de Santiago, en la que se le conceden, más que por sus propios méritos, para premiar los servicios prestados por su padre «... los lugares de Çafra e de Feria e de La Parra que eran fasta aqui aldeas de la çibdat de Badajoz, con sus castillos e con todos sus términos e montes e pastos e prados e defesas, aguas corrientes e estantes e manantes, e con todas sus entradas e salidas e pertenencias quantas que an e aver deven de derecho e de fecho, de uso e de costumbres, e con la justia çevil e çriminal, alta e baxa e mero mixto imperio de los dichos lugares e de sus terminos e de cada uno dellos, e con todas las rentas e pechos e derechos e servicios ordinarios e extraordinarios que yo he e me pertenesçen aver en los dichos lugares e en sus terminos, salvo alcavalas e monedas e tercias, que reservo para mi, para que lo ayades por juro de hereditat para siempre jamas...». Como puede verse por la

fórmula de donación se trata de un señorío pleno, con sus dos aspectos distintivos: el solariego y el jurisdiccional¹.

En septiembre de 1393 estuvo Enrique III en Vizcaya para jurar los fueros y recibir el juramento de fidelidad de sus habitantes. En este viaje, apenas iniciado su reinado, el monarca estuvo acompañado por el maestre don Lorenzo, así como cuando a su regreso el Rey fue a Toledo para hacer honras fúnebres por su padre, Juan I. Estimamos que la concesión del señorío de Feria hay que ponerla en función de este viaje, mucho más que como un premio por la ayuda prestada para someter a los «Epígonos Trastámaras». Respecto a este punto, es indudable que al equipo de gobierno que rodeaba a Enrique III debió interesarle contar desde un principio con el apoyo político y, sobre todo, militar, que don Lorenzo Suárez, como maestre de Santiago, podía ofrecer. Desde esta perspectiva, la concesión del citado señorío quizás era una buena forma de ganárselo para su causa.

La donación en sí parece irrefutable, ya que el documento de concesión es auténtico. Sin embargo, lo que no parece tan claro es si el Rey podía hacer tal donación. Tanto los alcaides de los castillos como los vecinos de los lugares se negaban a entregarlos a Gomes Suárez, alegando que pertenecían a Badajoz por derecho de compra², punto que queda confirmado por la frase citada del propio documento real. Ante la negativa aludida, el rey expedía tres reales cédulas dirigidas una a los justicias y vasallos de estos lugares, para que los entregasen, junto con sus castillos, a Gomes Suárez y lo recibieran por señor; otra al maestre de Santiago, comunicándole la concesión hecha a su hijo (de la que podemos suponer que estaría informado) y pidiéndole que utilice todos los medios posibles para que su merced fuera efectiva; la tercera a los comendadores de la orden de Santiago en Guadalcanal y Villanueva, para que por la fuerza se apoderasen de los castillos y lugares «... de día o de noche, forablemente o en otra manera qualquiera» y los entregaran a Gomes Suárez³.

1. A. D. M., Sección Feria, 10-16. El texto de la donación va inserto en el documento número 2 de apéndice documental.

Moxó ha señalado estos dos aspectos de las donaciones de los monarcas Trastámaras en su artículo *Los señoríos*, publicado en «Hispania», 94 (Madrid, 1964).

La concesión del señorío de Feria no es un hecho aislado, sino que habría que colocarlo en relación con otros de la misma clase que Enrique III concedió en la misma época, como puede verse en MITRE FERNÁNDEZ: *Evolución de la nobleza...*, pp. 110 y ss.

2. Feria había sido recuperada en una ocasión por el concejo de Badajoz; Zafra, dos veces. Vide: RODRÍGUEZ AMAYA: *Don Lorenzo Suárez de Figueroa, maestre de Santiago*. «Revista de Estudios Extremeños», 1950, p. 242.

3. A. D. M., Sección Feria, 10-17.

Moxó: *La nobleza castellano leonesa en la Edad Media*, Hispania, 114, Madrid, 1970, hace referencia a esta oposición por parte de los habitantes de las villas a entrar bajo el dominio señorial en el caso concreto de Paredes de Nava.

Sobre este mismo aspecto de oposición de los habitantes de las villas a entrar bajo el

Dado que la fecha de expedición de estas tres cédulas es tan sólo dos días posterior a la concesión del señorío y que todos estos documentos están datados en Alcalá de Henares, no existió tiempo material para que se manifestara la negativa de los vecinos y los justicias de las tres villas a entregarlas a Gomes Suárez. Es presumible que lo que sucedería en realidad sería que el maestre, previsiblemente, habría obtenido de Enrique III las referidas cédulas con el fin de poder exhibirlas caso de ser necesario; por otro lado supondría, no sin razón, que la ciudad de Badajoz no iba a permitir que le despojara de estos tres lugares de los que obtenía rentas importantes.

El hecho es que desde febrero en que se hizo la donación real hasta septiembre, fecha en que se tomó posesión de los tres lugares, va un período de ocho meses que hemos de imaginar llenos de presiones, de amenazas más o menos encubiertas, de tratos diplomáticos y de forcejeos. Al final, el uso de la fuerza, utilizando efectivos de la orden de Santiago, puso en manos de Gomes Suárez los tan debatidos lugares. Entre el 7 y el 10 de septiembre, Alvaro Martínez de Aponte, comendador de Guadalcanal, en nombre del nuevo señor de Feria tomaba posesión de las tres villas y nombraba los distintos oficios de alcaldes, alguaciles, escribanos, etc.⁴ La base del señorío estaba puesta.

No existió una protesta y reclamación inmediata por parte del concejo de Badajoz por estas expropiaciones que les eran hechas. Sin embargo, en 1414, Ruy Díaz, procurador perpetuo de Badajoz, exigió de Gomes Suárez la devolución de Feria, Zafra y La Parra, así como el pago de las rentas de los diecinueve años que habían estado en su poder, cantidad que eleva a 100.000 mrs. anuales, alegando que «... por quanto que a esa sazón el dicho rey era niño e el dicho maestre poderoso non osaron reclamar dello, otrosy porque esta dicha çibdat fue luego de ende a pocos días furtada por los portogaleses e los vezinos della lançados fuera...»⁵ y haciendo alusión a que se habían obtenido del Rey, haciéndole creer que se trataban de pajares en vez de lugares poblados. Aunque ignoramos el resultado concreto de este requerimiento, el hecho es que los tres lugares quedaron en poder de Gomes Suárez⁶.

dominio de los nobles, ver ATILANO GONZÁLEZ RUIZ ZORRILLA, *La resistencia al dominio señorial .Septièveda bajo los Trastámaras*, «Cuadernos de Historia», 3 (Anexos de la Revista «Hispania»), Madrid, 1969.

4. A. D. M., Sección Feria, 10-3, 18, 19, 20.

5. A. D. M., Sección Feria, 11-26.

6. El año 1434 el procurador de Badajoz volvía a reclamar la devolución de las villas de Feria, Zafra y La Parra, así como una serie de posesiones que, según él, habían tomado ilegalmente los señores de Feria. Garcí López de León, juez a quien Juan II encargó la solución del caso, dictaminó que, efectivamente, las tres villas pertenecían a Badajoz, pero que la dona-

B) LAS ADQUISICIONES POSTERIORES

Una vez tomada la posesión de las villas concedidas en la donación real, Gomes Suárez inicia un proceso, lento pero constante, de adquisiciones de bienes diversos con el fin de redondear el núcleo inicial al tiempo que forjarse una amplia base económica que le proporcione unas rentas considerables. Esta política de expansión del señorío va a ser complementada por algunas donaciones reales y será continuada por el hijo y heredero de Gomes, Lorenzo Suárez.

Etapas cronológicas

Dos etapas bien definidas pueden, pues, distinguirse en la formación del patrimonio correspondientes a cada uno de los señores de Feria.

La primera de ellas, la de Gomes Suárez (1394-1430) está caracterizada por una auténtica fiebre de adquisiciones, especialmente durante la época en que vivió el maestre (+ 1409). Del análisis detenido del cuadro adjunto puede deducirse que la mayor parte de las adquisiciones corresponden a este período, hasta el punto que si comparamos las inversiones realizadas en comprar nuevos bienes durante el período 1394-1409 (un total de 16 años) con las efectuadas en los restantes años (1409-1460) tendremos que la proporción es de 5 a 1 favorable a la primera etapa.

Es indudable que la posición del maestre, tanto por su proximidad al monarca como por la jefatura de la orden de Santiago, le permitiría disponer de abundante numerario, parte del cual fue utilizado en las compras aludidas. Cuando en 1409, a la muerte de don Lorenzo Suárez, Juan II —aunque mejor sería decir Fernando de Antequera— ordenó embargar los bienes que había dejado, se expone como razón que el maestre había tomado de las rentas reales grandes cantidades de mrs.; e incluso Gomes Suárez se vio en la necesidad de pedir seguridades al monarca de ni se le exigiría el pago de las deudas de su padre ni se le arrebatarían los bienes que había comprado con el dinero del maestre⁷. Y si bien esto se le concedió, lo que nunca consiguió fue que se le entregasen los

ción real de Enrique III invalidaba el derecho que la ciudad tenía y, consiguientemente, los Suárez de Figueroa continuaron en la posesión de las mismas.

Esta sentencia fue confirmada por Juan del Campo, juez comisionado, ante una nueva reclamación hecha por el procurador de Badajoz en 1456.

7. El documento real en el que se dan garantías a Gomes Suárez de que se respetarán sus bienes, dice así:

«e otrosy porque grant parte de la fazienda que vos avedes, asi rayzes como muebles, el dicho maestre, vuestro padre, en tienpo de su vida vos comprara, que vos resçelades que por esta razón por mi parte vos podría ser demandado grandes cuantías de mrs. e otras cosas... A. D. M., Sección Feria, 55-22.

bienes de su padre como maestro evaluados en más de medio millón de mrs., y de los cuales había quedado heredero.

Echamos de menos en las adquisiciones efectuadas durante este período una clara política geográfica; se realizan las compras sin tener en cuenta si están próximas o alejadas al núcleo del señorío. Tenemos que admitir no obstante que quizás lo que ocurre es que Gomes Suárez bascula indeciso entre el señorío extremeño y los bienes heredados en Andalucía, en torno a Ecija y Santaella, principalmente. Por ello lo encontraremos realizando compras tanto en la provincia de Badajoz como en la de Sevilla, aunque el mayor número de ellas las haga en torno al señorío de Feria.

La segunda etapa, la de Lorenzo Suárez, nieto (1430-1461), está presidida por el afán centralizador de las posesiones tomando como centro el señorío. Las compras, pese a existir, no son tan numerosas (o al menos hemos encontrado bastante menos documentos) y sí hay, por el contrario, importantes intercambios tendentes a deshacerse de bienes alejados que quedaban algo a trasmano y adquirir otros más próximos, en ocasiones inmersos dentro de las posesiones señoriales; para ello habrá incluso que desvincular algunos bienes que habían sido incluidos por Gomes Suárez en el mayorazgo que creó en 1404⁸.

El hecho de que exista un menor número de adquisiciones estimamos que no se debe tanto a que Lorenzo Suárez posea menos dinero que su predecesor cuanto a que su atención fue atraída por otros fenómenos distintos a la mera ampliación del patrimonio. El primero de estos aspectos fueron las múltiples construcciones que realizó dentro del señorío en un deseo de embellecerlo y enriquecerlo (castillo de Nogales, alcázar de Zafra, los conventos de Santa Clara del Valle, San Onofre y Santo Domingo, el hospital de la Salutación); el segundo, el interés que tuvo el segundo señor de Feria por impedir que ningún otro noble pudiera asentarse dentro de los límites de influencia de su señorío; en este sentido es bastante elocuente que cuando en 1444 Juan II concedió a don Juan Pacheco las villas de Salvatierra, Salvaleón y Villanueva de Barcarrota, Lorenzo Suárez se negara a entregar el castillo de esta última localidad, cuya alcaldía venía ostentando desde hacía más de treinta años la familia Suárez de Figueroa y que fuera necesario una cédula real ordenándole que hiciera la entrega del castillo para que obedeciera. A pesar de lo cual Lorenzo Suárez procurará adquirir Salvatierra y Salvaleón al marqués de Villena, objetivo que logrará con el correr de los años.

8. Moxó: *La nobleza castellano...*, p. 58, alude a este proceso de centralización de las propiedades por parte de los nobles de este período.

Modalidades de adquisición de bienes

Si la base jurídica del señorío de Feria ha sido la donación real de las tres villas extremeñas, las adiciones posteriores en su mayoría van a ser realizadas mediante compras, aunque no falten algunos intercambios, herencias y donaciones reales o particulares.

COMPRAS

En la formación de otros patrimonios, tanto eclesiásticos (caso de San Millán de la Cogolla o San Pedro de Cardeña) como laicos (como sucede con los Benavides) una gran parte de los bienes proceden de donaciones reales o particulares, mientras que las compras y los intercambios tienen una función complementaria, de redondeamiento de adquisiciones ya consolidadas. Sin embargo, en el caso concreto de los bienes del patrimonio de los Suárez de Figueroa, sin rebajar la importancia que tuvieron las donaciones reales, hemos de afirmar que son las propiedades adquiridas por compra las que integran la mayor parte del señorío, hasta el punto de que no sabríamos decir qué son más importantes si las donaciones reales, por su calidad, o las compras por su cantidad.

Todo aquello que sea susceptible de dejar una renta será objeto de atención por parte del señor de Feria: tierras, villas, molinos, casas y juros serán comprados en un intento por dominar todos aquellos medios productores de riqueza, o mejor dicho, productores de beneficios.

Predominan desde luego las adquisiciones de propiedades agrícolas, posiblemente porque es el bien máspreciado de la época, y porque a la hora de arrendarlo con el fin de obtener una renta siempre había personas dispuestas a trabajar la tierra. Le siguen en el orden de importancia, por el número de contratos realizados, las compras de casas que no tienen, en la mayor parte de los casos, una función de uso personal por parte de los Suárez de Figueroa, sino que se alquilan con el fin de obtener de ellas unos beneficios. No son numerosos, por el contrario, los contratos que hablan de adquisición de molinos, villas o juros, lo que es perfectamente comprensible dado sus elevados precios, que tienen como contrapartida rentas muy cuantiosas.

El pago de todas estas compras es siempre en dinero; excepcionalmente hemos encontrado un caso en el cual se abona el importe de una tierra en especies, concretamente con dos novillos.

Las compras realizadas por los señores de Feria tienen como vendedores, por lo general, a individuos del pueblo llano, tanto de la zona del señorío como de pueblos ajenos a él. No faltan algunos

ejemplos de nobles, como son Pedro Ponce de León, Luis Méndez de Portocarrero o Leonor Enríquez; pero las compras a individuos nobles son las menos, aunque suelen ser muy importantes los bienes adquiridos y las cantidades pagadas.

En las compras agrícolas nos ha llamado la atención encontrar entre los vendedores muchas mujeres, gran parte de las cuales son viudas. Ignoramos si el hecho se debe a que al quedar solas no pueden cultivar la tierra y prefieren venderla o a otra razón distinta. Se nos ocurre que posiblemente, conociendo los momentos de apuro que suelen acompañar al fallecimiento del cabeza de familia, Gomes Suárez gestionaría sus compras consciente de que su dinero no podría ser rechazado fácilmente.

También muchos de los vendedores son beneficiarios de una herencia, que bien uno a uno o todos conjuntamente venden la parte que les ha correspondido al señor de Feria. La explicación quizás radique en que una determinada propiedad que era suficiente para mantener una familia, al ser repartida por herencia no basta para satisfacer las necesidades de los distintos herederos que prefieren desprenderse de ella y obtener un beneficio inmediato.

Pero si en estos dos casos reseñados podemos intuir algunas de las razones que podían mover a los propietarios a desprenderse de sus bienes, en otros no sabemos qué es lo que impulsa (o lo que obliga) a los pequeños campesinos a desprenderse de sus tierras, de las que con toda seguridad obtendrían su sustento, pues de otro modo no se explica que apenas pasados unos meses las están volviendo a tomar, pero en régimen de arrendamiento, y pagando una renta al señor. En todos los documentos aparecen las cláusulas de espontaneidad, que por rutinarias y «burocráticas» no son expresivas de la libertad o coacción que tenga el vendedor. Creemos que, si bien puede existir una libertad personal a la hora de vender, al menos en el caso concreto de los pequeños propietarios de la zona del señorío existirían una serie de presiones de la más diversa índole (necesidad de dinero, venta por parte de los campesinos colindantes, temor respetuoso a contradecir la voluntad del señor, etcétera), todas las cuales influirían a la hora de tomar una decisión. Sin embargo, como no podemos dar ni un solo ejemplo real en que apoyar nuestra hipótesis, de momento hemos de creer que sería la ley de la oferta y la demanda la que regiría estas transacciones.

INTERCAMBIOS

En la segunda etapa del señorío, sobre todo, existen varios casos de intercambios de bienes efectuados con el fin de redondear al-

guna posesión agrícola, aunque para ello hubiera que desprenderse de otras propiedades.

El caso más antiguo que conocemos de permuta realizado por Gomes Suárez es del año 1395 y tuvo lugar en Ecija, donde Pedro García cedía un solar a cambio de unas casas de Gomes Suárez; es el único ejemplo que tenemos en el que el intercambio no responda a la finalidad de completar alguna propiedad agrícola⁹.

También de la época del primer señor de Feria es otro intercambio cuyo proceso, por intrincado, vale la pena describir. Gomes Suárez había heredado unas tierras en Santaella, aldea cercana a Ecija, y lindando con una gran heredad que allí tenía el cabildo y obispo de Córdoba y que, tal vez por eso, se llamaba La Cabeza del Obispo. Deseando adquirir esta tierra, Gomes Suárez compró un cortijo en las proximidades de Córdoba, llamado el Cortijo del Judío, el cual ofreció al obispo y cabildo de esta ciudad a cambio de la referida heredad de la Cabeza del Obispo; el trato fue hecho y de este modo pudo aumentar sus propiedades en Santaella. Pero lo más llamativo de este asunto radica en que la escritura de compra del cortijo es posterior al trueque efectuado con el obispo de Córdoba, lo que nos hace sospechar que Gómez Suárez, conociendo el interés que el cabildo tendría en la posesión de este cortijo gestionaría su compra, pero tan sólo cerró el trato cuando se aseguró de que el cabildo aceptaba el negocio que le ofrecía¹⁰.

Sin embargo, como dijimos anteriormente, los intercambios más importantes se realizaron durante la época de Lorenzo Suárez y tuvieron como finalidad redondear una serie de posesiones en Corte de Peleas, Torre de Miguel Sexmero y Almendral.

En la primera de estas villas tenía el cabildo y deán de la iglesia catedral de Badajoz una serie de tierras, que cambiaron a Lorenzo Suárez por otras que éste tenía en la ribera de la Albufera, llamada el Carrascal de Ruy Vásquez, lindante con una propiedad del cabildo; de este modo, ambos contratantes redondeaban sendas posesiones¹¹.

En Torre de Miguel Sexmero realizó Lorenzo Suárez dos intercambios tendentes a conseguir la propiedad de la dehesa de Santa Justa. El primero de ellos lo realizó con doña María de Sotomayor, mujer de su hermano Pedro Suárez; dicha señora entregó la dehesa citada y a cambio recibió una serie de bienes en Mérida y en Badajoz, además de 23.000 mrs., lo que es indicativo del valor de la

9. A. D. M., Sección Feria, 18-30.

10. A. D. M., Sección Feria, 9-56. MITRE, en *La evolución de la nobleza...*, señala la fecha de 1404 (p. 179).

11. A. D. M., Sección Feria, 27-2.

dehesa¹²; un año después doña Mencia de Goes, mujer de Alfonso de Aguilar, daba al señor de Feria tres pedazos de tierra que tenía en la Torre de Miguel Sexmero, muy cerca de la dehesa de Santa Justa, a cambio de unas tierras que Lorenzo Suárez tenía en Telena¹³.

El último caso que vamos a comentar de intercambio es el efectuado en Almendral. Aquí hacía tiempo que los señores de Feria habían iniciado la compra de una enorme heredad, llamada la Bejarana, concretamente desde 1401, pero parte de dicha finca había ido a parar a una rama colateral de los Suárez de Figueroa, los Moscosos. Sin embargo, como su posesión seguía interesando a los señores de Feria, en 1457 se decidieron a readquirirla a Rodrigo de Moscoso, jurado de Sevilla, a quien dieron a cambio todos los bienes que tenían en Constantina y en Puebla de los Infantes¹⁴.

Como puede verse a través de estos casos que hemos comentado, los intercambios se hacen por lo general con individuos de categoría social elevada, gente que tienen un patrimonio amortizado o vinculado y que sólo se desprenden de algunos bienes a cambio de otros que consideren más interesantes, por su valía o por hallarse más próximos a ellos.

DONACIONES REALES O PARTICULARES

No son muy frecuentes las donaciones reales o particulares a los señores de Feria. Salvo el caso de la donación de las villas base del señorío, sólo en dos ocasiones recibió Gomes Suárez mercedes de Enrique III. La primera de ellas es incluso anterior a la donación de Feria y se trata de la concesión de todos los bienes de las sinagogas de los judíos de Ecija y Carmona, dada en septiembre de 1393, tres días después de la declaración de mayoría de edad del monarca y cuando estaba camino de Vizcaya acompañado de Lorenzo Suárez, maestre de Santiago. Esta donación hay que relacionarla con los sucesos de 1391 que habían supuesto un duro golpe para las comunidades judías y cuyas ondas aún perduraban en estos reajustes de sus bienes. En virtud de dicha concesión, Gomes Suárez recibió unas casas en la collación de San Juan, un solar, una sinagoga, un pedazo de huerta y el cementerio o fosario de los

12. A. D. M., Sección Feria, 22-32.

13. A. D. M., Sección Feria, 6-12.

14. A. D. M., Sección Feria, 22-54.

judíos, todos ellos situados en Ecija, la mayoría de los cuales estaban arrendados antes de que terminara el siglo ¹⁵.

La segunda donación que recibió Gomes Suárez está íntimamente ligada con la guerra castellano portuguesa de fines del siglo XIV; cuando se realizaron los tratos para la devolución de la ciudad de Badajoz, que había sido ocupada por los portugueses, Gomes Suárez estuvo como rehén en Portugal. A su regreso el Rey le concedió, como premio a este servicio, que todas las tierras que tenía en el término de Badajoz, pudieran ser adhesionadas con el fin de vender los pastos, aguas, maderas, etc., y que los ganados que poseía gozasen de los privilegios que tenían los caballeros de Badajoz ¹⁶.

Hemos dejado a propósito fuera de estas donaciones a Gomes Suárez, la que tuvo lugar en 1398, en la que se le concedían todos los bienes de Constanza González, esposa de Arias Alfón de Badajoz, y de Leonor Martínez, hija del obispo de Evora, «... por quanto las dichas Constança Gonçalez e Leonor Martinez e cada una dellas estan, en los regnos de Portugal en mi deservizio...» ¹⁷. Aunque la donación está bien explícita, ignoramos qué bienes recibió Gomes Suárez y hasta qué punto, por motivaciones políticas, no le fue más tarde quitado parte de los bienes concedidos. Así, por ejemplo, sabemos que la heredad de la Pontecilla, sobre cuyo solar se alza hoy el pueblo de Santa Marta, pertenecía a Constanza González, y que en virtud de la donación real, Alvar Martínez de Aponte, en nombre de Gomes Suárez tomó posesión de la misma; en torno a dicha heredad el señor de Feria realizó diversas compras de tierras, con el fin de completar la posesión de esta zona. Y, sin embargo, en 1402 lo encontramos adquiriendo a Constanza González la heredad de la Pontecilla, por una cifra de 1.500 reales de plata y 30 doblas de oro moriscas. ¿Qué es lo que ha sucedido? Creemos que después de las treguas de 1400 y 1401 entre Castilla y Portugal, los exilados políticos recobrarían sus posesiones y de este modo Constanza González volvería a tener la propiedad de la Pontecilla; pero como por otro lado Gomes Suárez había realizado una serie de compras en aquellas zonas no quería desprenderse de esta heredad y se la compraría a su dueña por la cantidad arriba reseñada.

De la época de Lorenzo Suárez es la donación de las villas de Morera y Alconera, muy cercanas a Feria. En un primer momento, Juan II las había dado en empeño, en 1439, al no poder pagar al señor de Feria la deuda que había contraído con éste por servirle con ochenta lanzas durante la guerra con los moros (la guerra con-

15. A. D. M., Sección Histórica, 22-13. Documento núm. 1 del apéndice documental.

16. A. D. M., Sección Feria, 8-54.

17. A. D. M., Sección Feria, 8-53.

tra Granada, que va de 1431 a 1439); y al año siguiente, se la concede por juro de heredad, haciendo alusión a los servicios prestados por sus abuelos, el maestre de Santiago y Diego Hurtado de Mendoza, almirante mayor de Castilla. Sin embargo, creemos que la donación fue hecha no en función de servicios pretéritos, sino de deudas presentes que el monarca castellano era insolvente para pagar¹⁸.

Las donaciones reales, como puede verse, si no han sido numerosas, sí han sido importantes; han puesto en manos de los Suárez de Figueroa no sólo la posesión de cinco villas, sino también una serie de potestades jurisdiccionales y de inmunidades que difícilmente hubieran podido adquirirse con dinero; por ello decíamos al principio que tanto pesan las compras por la gran cantidad de bienes que agregan al patrimonio de los señores de Feria, cuanto las donaciones reales por su calidad.

Si escasas son las donaciones reales, más aún son las particulares. Sólo hemos encontrado un ejemplo de este tipo y se trata de la concesión de unas tierras y casas en Mérida y en la aldea de Perales que María Gómez, viuda de Gonzalo Yáñez, dona a Gomes Suárez en agradecimiento «por muchas buenas obras e ayudas que de vos resçebí»¹⁹.

HERENCIAS

Algunos de los bienes del patrimonio de los señores de Feria entran a formar parte del mismo como productos procedentes de herencias. Dos casos importantes conocemos, uno de la época de Gomes Suárez y el otro de la de su hijo.

En 1400, el 18 de mayo, el maestre de Santiago hizo mayorazgo de sus bienes y nombró heredero del mismo a su hijo Gomes Suárez, al que ese mismo día le dio posesión de todos sus bienes; éstos eran unas casas y tierras en Ecija, la torre y heredad de Monturque en Santaella, donde también tenía unas casas y un horno, y una serie de casas y tierras en Mérida y en Perales. Además de estos bienes, Gomes Suárez recibió otros de su madre, Isabel Mexia, en la ciudad de Ecija y de los cuales hace mención en la escritura de fundación de mayorazgo. Esto explica que Gomes Suárez sintiera una especial atracción por sus posesiones en la zona de Ecija y Santaella y que, lejos de desprenderse de ellas, realizara compras diversas con el fin de aumentarlas. Sin embargo, su hijo Lorenzo acabará desprendiéndose de muchas de ellas a cambio de otros

18. A. D. M., Sección Feria, 26-3. Documento núm. 7 del apéndice documental.

19. A. D. M., Sección Feria, 9-44.

bienes en la provincia de Badajoz, concretamente de la villa de Salvaleón ²⁰.

Sin embargo, lo que nunca logró Gomes Suárez ni su hijo, es que la corona le concediera los bienes que don Lorenzo Suárez, como maestro de Santiago, había dejado y de los cuales había nombrado heredero a su hijo Gomes. Juan II puso embargo a estos bienes y a pesar de varias reclamaciones que los señores de Feria hicieron nunca pudieron posesionarse del medio millón de mrs. en que estaba evaluada la herencia del maestro ²¹.

También por vía de herencia va a venir a los señores de Feria dos nuevas villas, cuando el señorío ya estaba convertido en condado: nos estamos refiriendo a las villas de Montealegre y Meneses, situadas en las actuales provincias de Palencia y Valladolid. Lorenzo Suárez, segundo señor de Feria, había casado con doña María Manuel, hija y heredera de don Pedro Manuel, uno de los últimos descendientes del linaje de los Manueles, señores de Montealegre y Meneses. En una carta de 1433, don Pedro Manuel ordenaba a los alcaides de los castillos de estas dos villas que cuando él falleciera los entregaran a su hija y heredera doña María Manuel; pero, al parecer, el señor de Montealegre vivió aún muchos años, hasta el punto de que en 1461, siendo ya conde de Feria, Lorenzo Suárez y su esposa hicieron un convenio con aquél; don Pedro continuaría ostentando el título de señor de Meneses y Montealegre y nombraría los distintos cargos y oficios; pero las rentas de ambos lugares pasarían a sus hijos y nieto, los cuales le darían a cambio una renta similar en Zafra, donde el anciano quería pasar sus últimos días. En virtud de dicho convenio, Gómez Suárez, segundo conde de Feria, tomaba posesión de las fortalezas de ambos lugares el 29 de abril de 1461 ²².

Modalidades de los bienes adquiridos

Después del análisis de los sistemas de adquisiciones de bienes del patrimonio señorial de Feria, nos corresponde realizar el análisis de los distintos tipos de propiedades en función de su misma esencia; podemos agruparlos en seis grupos o apartados.

1. *Las tierras*

Una parte muy considerable de los bienes que integran el señorío de Feria van a ser posesiones agrícolas. Del análisis de la docu-

20. A. D. M., Sección Feria, 3-1.

21. A. D. M., Sección Feria, 56-7.

22. A. D. M., Sección Histórica, 47-5-13.

mentación hemos hallado que aproximadamente un 80 por 100 de todas las compras realizadas por los Suárez de Figueroa durante el período que estamos estudiando van referidas a la adquisición de propiedades rústicas. Incluso de un total de ocho intercambios que hemos documentado, seis son adquisiciones de tierras.

Pero no todas las propiedades agrícolas vienen a los Suárez de Figueroa por compra o intercambio; sobre éstas inciden las procedentes de herencia —la mayoría de las tierras de Santaella, Ecija, Constantina, Puebla de los Infantes y Mérida— y algunas concedidas por donación real como parece fue la dehesa de Martín Gil, próxima a Villalva, incluida entre los bienes de Leonor Martínez, que Enrique III concedió a Gomes Suárez en el año 1398.

Las propiedades agrícolas son fundamentalmente «tierras de pan, pasto e monte», es decir, cultivables —siembra de cereales— y al mismo tiempo aprovechables para alimentar ganados. Junto a este tipo de cultivos están los viñedos y huertas, aunque en menor grado, y también hemos encontrado, en el caso concreto de Ecija, la existencia de olivares entre las propiedades de los señores de Feria.

Vienen citados en los documentos de compra, y también en las escrituras de mayorazgos, muchas tierras con el nombre genérico de heredades, que suponemos se tratan de tierras cultivable en su mayor parte, ya que hemos comprobado para el caso concreto de La Parra, que algunas de ellas fueron repartidas entre los campesinos para su cultivo.

También hemos encontrado la adquisición de varias dehesas —la de Sagrajas, la de la Atalaya, la de Solana, la de los Cabaleros— cuya finalidad económica estaría en función de la alimentación del ganado, bien el de los señores de Feria o los de los vecinos de las zonas próximas que, previo pago de un canon, podrían pastar allí.

La ubicación de las propiedades agrícolas se halla diseminada no sólo entre los núcleos del señorío, sino en otros muchos pueblos de la provincia de Badajoz y en algunos de la provincia de Sevilla. No creemos oportuno dar una referencia detallada de las propiedades que en cada uno de los lugares tenían los señores de Feria, y pensamos que será suficiente para tener una idea de las mismas la relación que hemos dado en el cuadro general de compras y los mapas del señorío. Desde luego, lo que resulta imposible es cuantificar la extensión de las propiedades agrícolas; en algunos casos concretos en los documentos de venta vienen las peonerías, caballerías, estadales, etc., de una determinada finca rústica; pero lo normal es que se le designe por el nombre de su poseedor y que se le delimite con los nombres de las fincas colindantes, algo que

sería elemental para los hombres de la época, pero que para nosotros resulta imposible de poder reconocer. Algunas de las propiedades que nos aparecen en los documentos pueden verse en las hojas del Mapa Topográfico Nacional, pues a través de los siglos han conservado sus nombres medievales; pero ignoramos si bajo ese nombre se oculta la misma extensión de tierra, e incluso las mismas fincas de las que nos están hablando los documentos.

2. *Las villas*

Además de las villas concedidas por los monarcas castellanos, los señores de Feria, o mejor dicho, Gomes Suárez, va a adquirir la posesión de cuatro villas muy próximas al núcleo del señorío, aprovechando una coyuntura favorable y en una fecha muy temprana.

En el orden cronológico las primeras adquisiciones que realizó el señor de Feria fueron dos villas: Villalva de los Barros y Nogales. Ambas habían sido propiedad de don Enrique Enríquez y, más tarde, al casar su hija Leonor con el conde don Fernando de Castro pasaron a poder de ambos, a quienes se las quitó Enrique II por haber sido partidario de Pedro I. En 1370, Villalba es concedida por el monarca Trastámara a Tomás Piñel, quien la dejó en herencia a su hijo, Beltrán Piñel; Gomes Suárez compró a este individuo el señorío, castillo, justicia, vasallaje y solariegos de Villalva por 100.000 mrs. el 25 de febrero de 1395.

Meses después, en junio del mismo año, les eran vendido por Pedro de Castro y por Pedro Enríquez, hijo y hermano respectivamente de doña Leonor Enríquez, la citada villa de Villalva más el lugar de Nogales por 80.000 mrs.; el precio nos está indicando que, en realidad, lo que se vende es tan sólo Nogales y que respecto a Villalva se concede la garantía de que no se harán reclamaciones en el futuro ²³.

Hay que pensar que muy posiblemente las relaciones con Portugal en estas fechas, bastante tirantes —las treguas firmadas en 1393 estaban a punto de romperse—, impulsaría a sus dueños a vender estas villas. Por su parte, el maestre de Santiago, encargado de la defensa de este sector fronterizo y confiado en sus fuerzas, vería una buena oportunidad de aumentar los territorios iniciales del señorío de su hijo. De hecho sabemos que durante la campaña de 1396 el maestre movió sus fuerzas en torno a Villalva y Zafra, protegiendo de este modo los dominios de su hijo.

23. A. D. M., Sección Feria, 13-46-47-53. Leonor de Castro pleiteó ante la corte y logró la devolución de Nogales.

También al amparo de la coyuntura que suponía la inestabilidad de la frontera portuguesa van a pasar a manos de Gomes Suárez otras dos villas con su señorío pleno: Oliva de la Frontera y Valencia de Mombuey. Los dos pertenecían a don Pedro Ponce de León, señor de Marchena, y habían sido incluidas por su padre en mayorazgo. Sin embargo, Pedro Ponce pidió y obtuvo autorización de Enrique III para poder vender estas villas, alegando que no obtenía apenas rentas de ellas. De este modo el señor de Feria adquiriría estas dos villas en 1402, pagando por ellas 5.378 doblas moriscas «de fino oro e justo peso» y 9 reales de plata²⁴.

Mitre Fernández señala como motivo de la venta la proximidad de la frontera portuguesa y la necesidad de vincular ambas villas a una persona relacionada con las Ordenes Militares que podrían defenderla y repoblarla con menos dificultad. Estas razones son exactas, ya que debido a la guerra castellano-portuguesa los dos lugares se encontraban despoblados y desguarnecidos totalmente; cuando el 2 de mayo de 1402 el mayordomo de Gomes Suárez fue a tomar posesión de Oliva sólo encontró a cuatro vecinos, nombrando a uno alcalde y a otro alguacil; pero en Valencia de Mombuey, tan sólo halló a un vecino, al que dio la alcaldía, viéndose obligado a nombrar un escribano común para ambos pueblos. Debido a esta despoblación, Gomes Suárez se vio en la necesidad de publicar una carta en 1404 que no dudamos en calificar de «población», en la que ofrece una serie de franquicias a quienes quisieran ir a poblar cualquiera de estas villas.

Por lo que respecta al estado de desguarnecimiento en que se encontraban ambas villas, es significativo el hecho de que a los veinte días de haber realizado la compra, Gomes Suárez recibía una real cédula de Enrique III en la que se le autorizaba —léase ordenaba— a hacer sendas fortalezas en Oliva y Valencia²⁵.

Con la adquisición de estas cuatro villas la base jurisdiccional de los Suárez de Figueroa quedaba ampliada, al tiempo que su afianzamiento en el término de Badajoz se hacía más sólido.

3. *Las casas*

Aunque no tan numerosas como en el caso de las tierras, el número de casas que llegaron a poseer los señores de Feria fue también considerable. En este caso sí puede decirse que desde un principio existió una política tendente a concentrar la posesión de

24. A. D. M., Sección Feria, 50-14. Para el año 1408-9, la fortaleza de Oliva supuso más de 100.000 mrs. de gastos.

las casas en aquellos lugares donde su alquiler pudiera ser más fácil y sus rentas más cuantiosas.

El número más elevado de propiedades inmuebles estuvo en Ecija. Aquí había heredado Gomes Suárez unas casas de su padre el maestre, que se incrementaron con otras incluidas en la donación real de los bienes de las sinagogas de los judíos. Sobre esta base él mismo realizó varias compras que acabaron dándole la propiedad sobre más de medio centenar de casas que nos aparecen reseñadas en la escritura de mayorazgo que estableció en 1404. Como ya dijimos, la mayoría de estas casas estaban arrendadas y más adelante estudiamos algunos casos concretos de alquileres.

También en la zona del señorío tenían algunas casas los Suárez de Figueroa; el grupo más importante estaba en Zafra, donde las había adquirido a varios individuos, entre los cuales están los herederos de doña Leonor Enríquez.

Finalmente, el grupo restante de casas está en la ciudad de Badajoz y es de la época del segundo señor de Feria, quien compró en una ocasión seis pares de casas «en la puerta que dizen del Apendiz» a las que añadió poco más tarde otras dos casas en la misma zona ²⁶.

Por lo común el precio de las casas no nos ha parecido especialmente alto, sobre todo si se le compara con el de los molinos, e incluso con el de las tierras. Sí tienen, por el contrario, un precio más elevado aquellas casas que podían tener una función económica, como son las carnicerías o las bodegas, pues debe suponerse que en estos casos la compra de las casas llevaba aparejado el traspaso del negocio a ellas vinculado.

4. *Los molinos*

El molino fue durante tiempo monopolio del señor y está más que demostrado que producía rentas considerables. Por eso mismo su posesión atraía a cualquiera que deseaba asegurarse unas rentas elevadas, y dentro de esta lógica encontramos a los señores de Feria adquiriendo varias aceñas en un intento por monopolizar la molienda de algunas zonas ajenas a su señorío.

Los documentos más antiguos que tenemos de compra de molinos por parte de Gomes Suárez son del año 1401 y están datados en Salvatierra. Tres molinos va a adquirir aquí: el de Jara, el del Moral y La Aceña Blanca. Los documentos de compras están todos fechados en el mismo año y da la impresión de que los vendedores son beneficiarios de una misma herencia que ante la oferta de Gomes

26. A. D. M., Sección Feria, 56-8.

Suárez se decidieron a venderle sus partes en los diversos molinos. El precio total de la compra fue de 22.469 mrs.²⁷. Y también en esta misma localidad lo encontramos adquiriendo a Lázaro Martín, en 1405 la mitad del molino denominado la Aceña Blanca, parte que no había adquirido en las compras anteriores, por 8.000 mrs.²⁸.

Ya antes hemos indicado que posiblemente el interés de Gomes Suárez al adquirir los tres molinos llevara implícita la idea de monopolizar la molienda en Salvatierra. Por eso no es de extrañar que en 1429 nos encontremos con un requerimiento del representante de Gomes Suárez a Gonzalo Fernández para que derribase un molino que había comenzado a hacer en la ribera del Moral, próximo al que allí tenía Gomes Suárez, aduciendo que le quitaba el agua y causaba perjuicios²⁹.

El otro lugar donde también se interesó Gomes Suárez por la adquisición de los molinos fue en Ecija. En la escritura de fundación de mayorazgo aparecen citados dos aceñas llamadas Aquililla y Rocas Alvas, en las cuales sólo poseía algunas partes, y que las había adquirido a Juan Sánchez de Sevilla y a Pero Yáñez, alcalde mayor de doña Elvira de Ayala. En 1415 Diego Alvarez vendía las dos terceras partes del molino llamado Aquililla y una cuarta parte de Rocas Alvas, completando así la posesión de ambas aceñas Gomes Suárez; el precio de estas compras fueron 400 doblas de oro moriscas³⁰.

Aunque no tenemos las escrituras de compra, nos aparecen citados en el mayorazgo instituido por Lorenzo Suárez, segundo señor de Feria, la adquisición de otros molinos. El texto dice así: «Item de unas azeñas e batan que Ferrand Peraça, fijo de Gonçalo Perez Martel, vezino de Sevilla, vendió a mi señor Gomes Suares, que son en la ribera del Guadaxenil, çerca de la çibdat de Eçija, el rio ayuso...»³¹.

A pesar de poseer estos tres molinos en la ciudad de Ecija, sabemos por los datos facilitados por la Srta. María José Sanz, cuya tesis doctoral está centrada en Ecija, que los Suárez de Figueroa no llegaron a monopolizar la molienda del trigo aquí.

El precio de los molinos, de acuerdo con las considerables rentas que dejaban, es muy elevado, tan sólo superado por los precios de las villas y de los juros.

27. A. D. M., Sección Feria, 19-50-51-52-53.

28. A. D. M., Sección Feria, 19-54.

29. A. D. M., Sección Feria, 19-58.

30. A. D. M., Sección Reina, 19-57.

31. A. D. M., Sección Reina, 56-8.

5. *El juro del almojarifazgo*

El único caso que tenemos de adquisición de un juro por parte de los señores de Feria lo constituye la compra de uno de ellos de 5.000 mrs. sobre el salvado del almojarifazgo de Sevilla en 1396. Dicho juro había sido comprado por Alfonso Fernández de Marmolejo, caballero veinticuatro de Sevilla, con autorización de Juan I y posterior confirmación de Enrique III. A su muerte la propiedad del juro pasó a su esposa e hijo, los cuales lo vendieron a Gomes Suárez, que pagó por él la cantidad de 32.000 mrs.

Llama la atención lo elevado de la renta respecto al precio, lo que hace sospechar que debió de existir alguna causa —presión física, necesidad de dinero, deseo de congraciarse, etc.— que hizo que los poseedores de este juro se desprendieran de él a bajo precio³².

6. *El ganado*

Nos ha sorprendido no encontrar documentos relacionados con el ganado, y, sin embargo, estamos seguros que debieron poseerlo los señores de Feria; primero, porque la nueva nobleza está orientada hacia esta forma de economía —explotación del ganado lanar con vistas a la exportación de la lana— y segundo, porque hemos encontrado unos privilegios que hacen referencia al ganado y que no tendrían sentido de no existir una posesión del mismo. Nos estamos refiriendo al documento en el que Enrique III, además de conceder a Gomes Suárez que pueda adhearse sus propiedades con el fin de poder vender los pastos, agua, caza y leña de las mismas, le otorga «... que los vuestros ganados ayan las mismas franquezas e libertades que an los de los otros cavalleros que an heredades en termino de la dicha çibdat de Badajoz»³³. Igualmente tenemos un documento del concejo de Badajoz en el que éste, a petición de Gomes Suárez le concede que pueda usar de los pastos de la dehesa de Pesquero³⁴.

Dada por supuesta la existencia de bienes ganaderos es casi seguro que el ganado sería lanar y bovino, y que existiría una vinculación con la Mesta, ya que Gomes Suárez estaba unido, por sí y por su padre a la orden de Santiago, importante potencia ganadera.

32. A. D. M., Sección Reina, 27-76. Documento núm. 3 del apéndice documental.

33. A. D. M., Sección Feria, 8-54.

LA EXPLOTACION DEL PATRIMONIO.

El patrimonio que a lo largo de más de sesenta años ha forjado la familia de los Suárez de Figueroa, por sí mismo, es sólo la base desde la cual y por la cual poder obtener unas rentas, unos beneficios y unos ingresos con los que poder intervenir en la vida pública de la región y, a menor escala, en la del país.

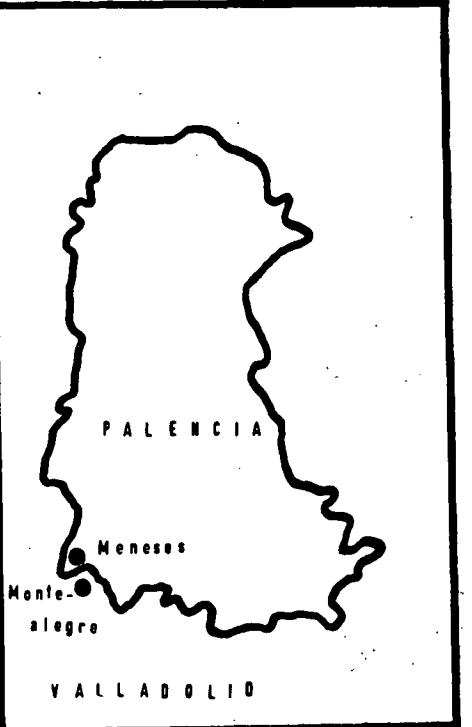
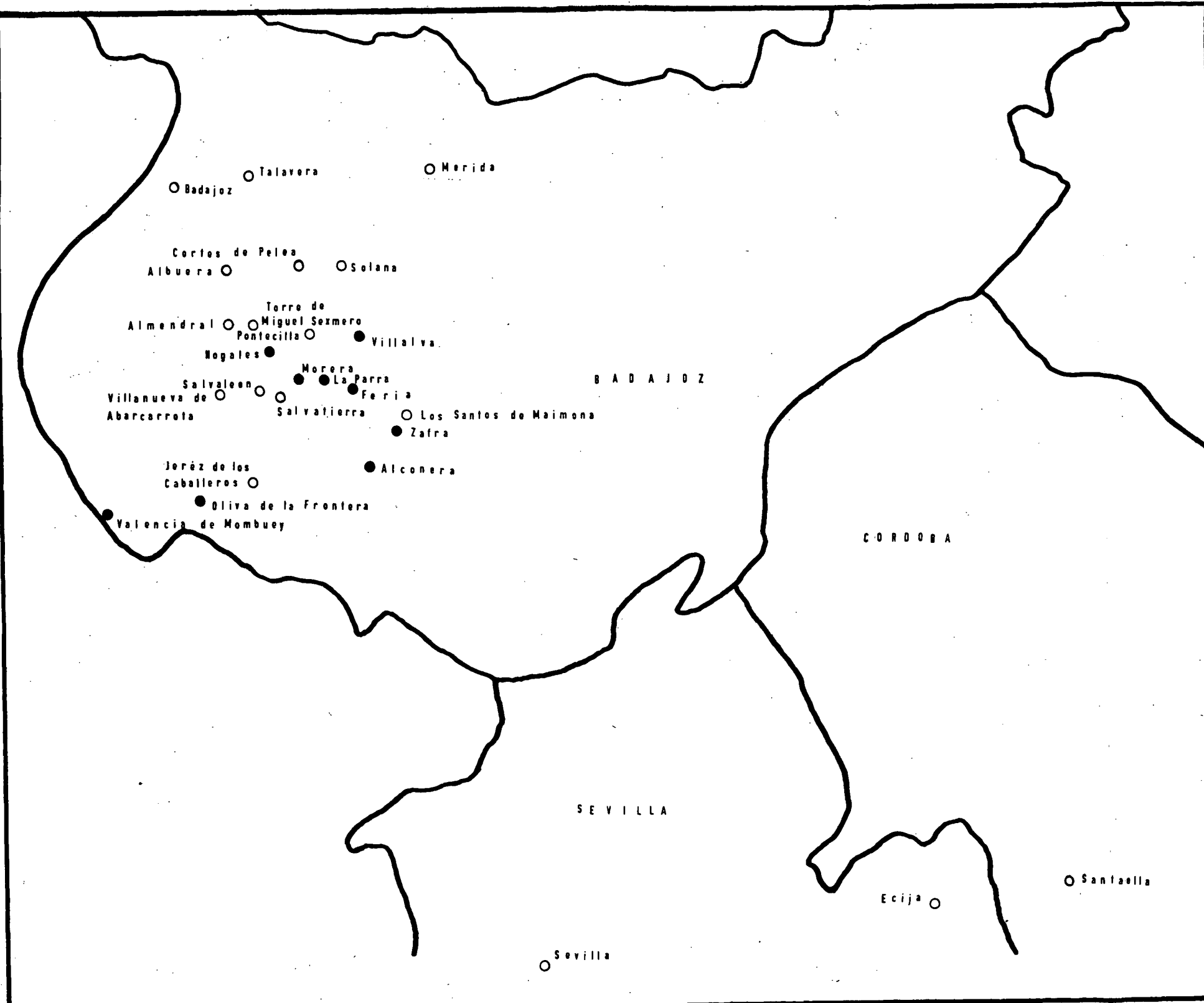
Este capítulo va a tratar de analizar la explotación de dichos bienes, estudiando aquellos conceptos de donde los señores de Feria obtienen dinero y en qué grado lo obtienen. Hay que advertir que apenas si contamos con material para dicho estudio, ya que al parecer fue destruido, por lo que tendremos que movernos mucho más en el campo de las hipótesis. Hubiéramos querido dar un cuadro que reflejara el conjunto de las rentas que los señores de Feria percibían por diversos conceptos, pero la penuria de datos es tan grande, al menos en lo que respecta a la documentación manejada, que nos resulta imposible el intentarlo.

A) EL SEÑORÍO DE LAS VILLAS

El primer concepto que habría que citar es el del señorío de las diversas villas que poseían los Suárez de Figueroa. La donación de Enrique III, concediendo los lugares de Feria, Zafra y La Parra, incluía, además, una serie de aspectos jurisdiccionales y vasalláticos que se plasmaban en rentas ocasionales o periódicas. Y otro tanto sucede con los restantes lugares que por compra —Nogales, Villalva, Valencia de Mombuey y Oliva de la Frontera— o por donación real —Morera y Alconera— pasaron a integrarse en el señorío de Feria¹.

Desglosando estos aspectos, tenemos:

1. Sobre estos aspectos, ver SALVADOR DE MOXÓ, *Los Señorios*, pp. 230 y ss.



EL SEÑORIO DE FERIA

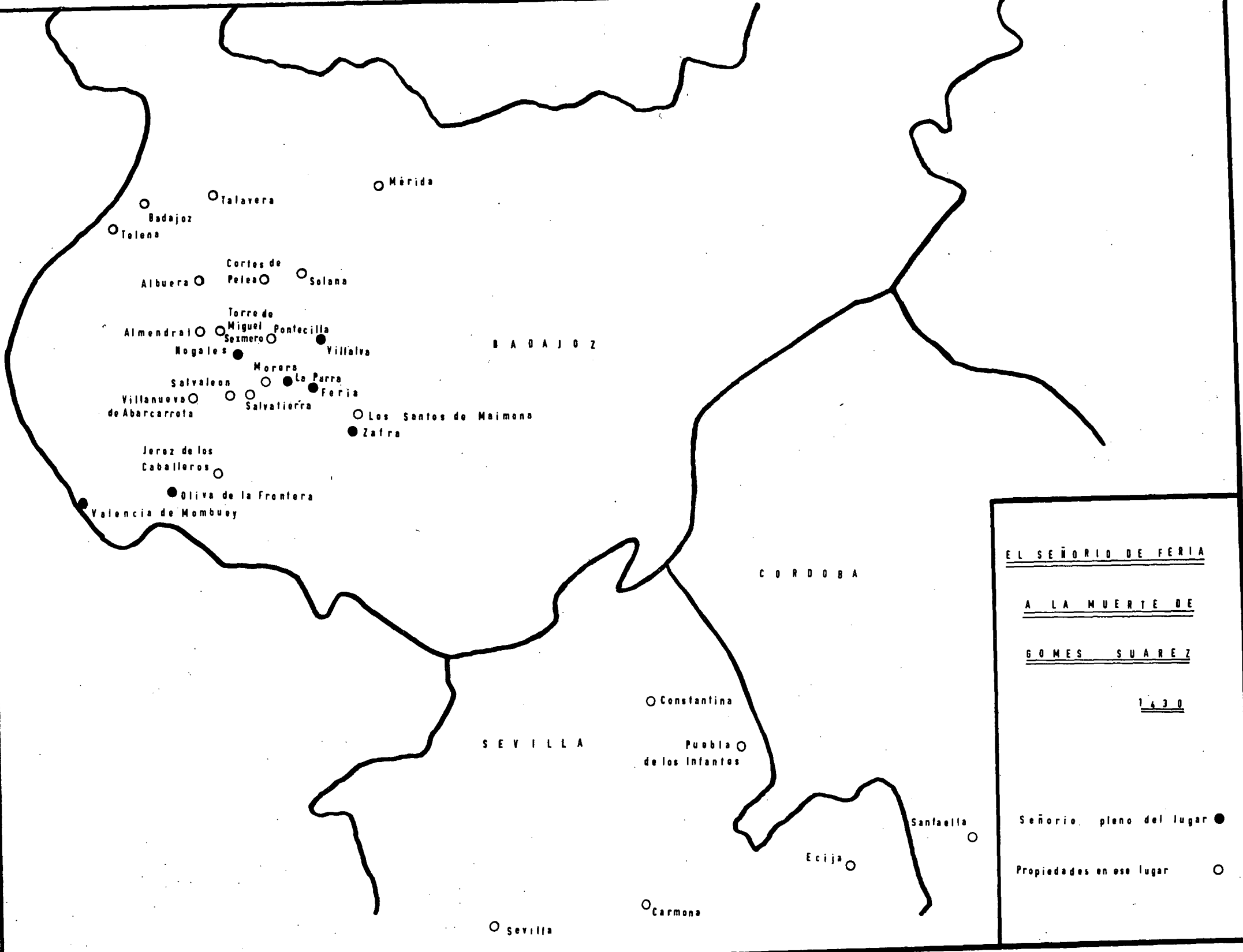
A LA MUERTE DE

LORENZO SUAREZ

1461

Señorio pleno del lugar ●

Propiedades en ese lugar ○



EL SEÑORIO DE FERIA

A LA MUERTE DE

GOMES SUAREZ

1430

Señorio pleno del lugar ●

Propiedades en ese lugar ○

Año	Lugar	Modalidad de adquisiciones	Naturaleza de los bienes	Precios
1393	Ecija y Carmona	Donación real	Bienes de las sinagogas: casas, solares, huerta y fosario	—
1394	Feria, Zafra y La Parra	Donación real	Señorío pleno de las villas	—
1395	Ecija	Intercambio	Corral cercado	Unas casas
1395	Ecija	Compra	Unas casas	1.700 mrs.
1395	Villalva de los Barros	Compra	Señorío pleno de la villa	100.000 mrs.
1395	Nogales	Compra	Señorío pleno de la villa	80.000 mrs.
1395	Zafra	Compra	Tierras, casas, solares y molino	15.000 mrs.
1396	Sevilla	Compra	Juro de cinco mil mrs.	32.000 mrs.
1396	Pontecilla (Santa Marta)	Compra	Tierra	3.000 mrs.
1396	Ecija	Compra	Tierra	200 doblas
1397	Albufera	Compra	Tierra	950 mrs.
1397	Villalva	Compra	Tierra	10.000 mrs.
1397	Talavera	Compra	Tierra	900 mrs.
1397	Talavera	Compra	Tierra	1.437 1/2 mrs.
1397	Talavera	Compra	Tierra y casas	2.600 mrs.
1397	Talavera	Compra	Tierra	287 mrs.
1397	Malpartida	Compra	Tierra y una casa	1.000 mrs.
1398	Pontecilla	Compra	Tierra	3.333 mrs., 2 tornados
1398	Ecija	Compra	Casas	2.000 mrs.
1398	Ecija	Donación partic.	Casas	—
1398	Morera	Compra	Tierra	1.800 mrs.
1398	Corte de Peleas	Compra	Tierra	1.200 mrs.
1398	Badajoz y su término	Donación real.	Los bienes de Constanza González y Leonor Martínez	—
1399	Ecija	Compra	Casas	3.000 mrs.
1399	Ecija	Compra	Tabla de carnicería	1.000 mrs.
1399	Santaella	Compra	Casas	4.000 mrs.
1399	Morera	Compra	Tierra	900 mrs.
1399	Mérida	Compra	Tierra y casas	20.000 mrs.
1399	Nogales	Compra	Tierra	3.000 mrs.
1399	Pontecilla	Compra	Tierra	150 mrs.
1399	Pontecilla	Compra	Tierra	4.000 reales
1399	Salvaleón	Compra	Tierra	1.000 mrs.
1399	Salvaleón	Compra	Tierra	7.826 mrs.
1399	Torre de Miguel Sexmero	Compra	Tierra	80 reales
1399	Torre de Miguel Sexmero	Compra	Tierra	1.083 mrs., 4 corn
1399	Torre de Miguel Sexmero	Compra	Tierra	1.050 reales
1399	Torre de Miguel Sexmero	Compra	Tierra	1.500 reales
1400	Zafra	Compra	Tierra	1.800 reales
1400	Zafra	Compra	Tierra	1.200 mrs.
1400	Morera	Compra	Tierra	900 mrs.
1400	Ecija	Compra	Tierra	450 florines
1401	Nogales	Compra	Tierra	280 mrs.
1401	Salvaleón	Compra	Tierra	114 reales
1400	Torre de Miguel Sexmero	Compra	Tierra	4.000 mrs.
1401	Salvatierra	Compra	Parte de un molino	11.000 mrs.
1401	Salvatierra	Compra	Parte de un molino	5.500 mrs.
1401	Salvatierra	Compra	Parte de un molino	1.026 mrs.
1401	Salvatierra	Compra	Parte de un molino	3.000 mrs.
1401	Salvatierra	Compra	Parte de un molino	1.943 mrs., 300 reales
1401	La Parra	Compra	Tierra	7.000 mrs.
1401	Morera	Compra	Tierra	4.500 mrs.
1401	Morera	Compra	Tierra	846 mrs.
1401	Morera	Compra	Tierra	400 mrs.
1401	Morera y Nogales	Compra	Tierra	500 mrs.
1401	Almendral	Compra	Tierra	200 mrs.
1401	Almendral	Compra	Tierra	80 reales
1401	Almendral	Compra	Tierra	130 mrs.
1401	Almendral	Compra	Tierra	200 reales
1402	Torre de Miguel Sexmero	Compra	Tierra	150 mrs.
1402	Salvaleón	Compra	Tierra, molino	4.000 mrs.
1402	Sagrajas	Compra	Tierra	1.000 doblas
1402	Pontecilla	Compra	Tierra	4.575 mrs.
1402	Pontecilla	Compra	Tierra	1.500 reales. 30 dobla
1402	Pontecilla	Compra	Tierra	200 mrs.
1402	Pontecilla	Compra	Tierra	600 mrs.
1402	Pontecilla	Compra	Tierra	200 mrs.
1402	La Parra	Compra	Tierra	500 mrs.
1402	La Parra	Compra	Tierra	1.000 mrs.
1402	La Parra	Compra	Tierra	1.000 mrs.
1402	La Parra	Compra	Tierra	500 mrs.
1402	La Parra	Compra	Tierra	500 mrs.
1402	La Parra	Compra	Tierra	1.400 mrs.
1402	Morera	Compra	Tierra	600 mrs.
1402	Morera	Compra	Tierra	1.000 mrs.
1402	Morera	Compra	Tierra	3.500 mrs.
1402	Morera	Compra	Tierra	2.500 mrs.
1402	Morera	Compra	Tierra	1.000 mrs.
1402	Morera	Compra	Tierra	3.000 mrs.
1402	Morera	Compra	Tierra	1.500 mrs.
1402	Ecija	Compra	Casas	630 doblas
1402	Córdoba	Compra	Cortijo	—
1402	Santaella	Intercambio	Tierra	Cortijo de la compra anterior
1402	Oliva de la Frontera y Valencia de Mombuey	Compra	Señorío pleno de las villas	5.378 doblas y 9 reales
1403	Zafra	Compra	Dos casas	500 mrs.
1403	Salvatierra	Compra	Tierra	250 mrs.
1403	Salvaleón	Compra	Tierra	2.000 mrs.
1403	Pontecilla	Compra	Tierra	4.000 mrs.
1403	Morera	Compra	Tierra	200 mrs.
1403	Morera	Compra	Tierra	10.000 mrs.
1403	Mérida	Donación partic.	Tierras, casas, molinos	—
1403	Almendral	Compra	Tierra	1.300 mrs.
1404	Salvatierra	Compra	Casa, 2 huertos, molino, tierra	13.110 mrs.
1405	Zafra	Donación partic.	Bienes varios	—
1405	Villanueva de Barcarrota	Compra	Tierra, solares, molino, palacios	30.000 mrs.
1405	Salvatierra	Compra	Molino	8.000 mrs.
1406	Albufera	Compra	Tierra. Varios	1.000 mrs.
1406	Villanueva de Barcarrota	Compra	Tierra	150 mrs.
1406	Ecija	Compra	Casas	3.000 mrs.
1407	Ecija	Compra	Tierra	800 mrs.
1408	Jerez de los Caballeros	Compra	Tierra	7.000 mrs.
1410	Morera	Compra	Tierra	150 mrs.
1410	La Parra	Compra	Casa-bodega	1.900 mrs.
1411	Villanueva de Barcarrota	Compra	Tierra	8.000 mrs.
1411	Villanueva de Barcarrota	Compra	Tierra	1.350 mrs.
1411	Villanueva de Barcarrota	Compra	Tierra	350 mrs.
1412	Zafra	Compra	Tierra	880 mrs.
1412	Zafra, Mérida y otros	Compra	Tierras y casas	40.000 mrs.
1412	Mérida	Compra	Tierra	400 mrs.
1412	Mérida	Compra	Tierra	400 mrs.
1414	Puebla de los Infantes	Compra	Casas	3.000 mrs.
1415	Pontecilla	Compra	Tierra	3.000 mrs.
1415	Ecija	Compra	Molino	400 doblas
1421	Morera	Compra	Tierra	250 mrs.
1423	Ecija	Compra	Casa-carnicería	10.000 mrs.
1432	Jerez de los Caballeros	Compra	Tierras	2 novillos
1435	Salvatierra	Compra	Tierra y 1/4 de molino	5.000 mrs.
1435	Falconera	Compra	Solares	1.300 mrs.
1436	Salvatierra	Compra	Tierra	6.000 mrs.
1436	Corte de Peleas	Intercambio	Tierra	—
1439	Falconera	Compra	Tierra	2.500 mrs.
1440	Morera y Falconera	Donación real	Señorío pleno de las villas	—
1441	Badajoz	Compra	Casas	—
1442	Badajoz	Intercambio	Casas	—
1443	Jerez de los Caballeros	Compra	Tierra	3.500 mrs.
1443	Jerez de los Caballeros	Compra	Tierras	7.500 mrs.
1445	Torre de Miguel Sexmero	Intercambio	Tierra	Tierras + molino + 23.000 mrs.
1446	Torre de Miguel Sexmero	Intercambio	Tierra	—
1450	La Parra	Compra	Casas	1.150 mrs.
1450	Almendral	Compra	Tierra	10.200 mrs.
1453	Almendral	Intercambio	Tierras	—
1455	Zafra	Compra	Tierra	1.000 mrs.
1457	Almendral	Intercambio	Tierra	—
1461	Montealegre y Meneses	Herencia	Señorío pleno de las villas	—

NOTA: El modelo del presente cuadro, con algunas modificaciones, ha sido tomado del libro de L. GENICOT: *La crise agricole du Bas Moyen Age dans le Namurois*. (Universidad de Lovaina, 1970). Todos los datos citados proceden de los diversos legajos que componen la Sección de Feria, del Archivo Ducal de Medinaceli.

1. Rentas territoriales

La donación, o la compra, de las villas comprendía por lo general sus castillos, sus términos, sus aguas, sus pastos, sus montes, etcétera; pero bajo esta fórmula cancellaresca, ¿qué realidad se ocultaba? Parece bastante claro que el nuevo señor recibía la propiedad de los castillos y fortalezas, los bienes de realengo (cuando la villa se compraba a un señor anterior se incluirían los bienes que éste tenía allí) y también las propiedades comunales, como dehesas, montes, bosques y prados, de las cuales se posesionaban los señores si no con derecho, sí de hecho. Cuestión más debatida es si la donación, o la compra, de la villa incluye también la propiedad de todas las tierras del término de la misma, aún jugando con ese binomio que es el *ius eminente* para el señor y el *ius utile* para los campesinos que cultivan la tierra. Pero admitiendo que esto sea así, los campesinos debían pagar al señor un tributo por el usufructo de la tierra —pues, en definitiva, eso es el *ius utile*— tributo que suele denominarse martiniega.

En la documentación manejada no hay ningún caso donde aparezca citado este tributo con esta denominación precisa; pero en la carta de poblamiento de Oliva de la Frontera y Valencia de Mombuey vienen citados dos tributos que hacen clara referencia a esta raíz solariega: el diezmo y el terrazgo. Este último creemos que se puede asimilar al terratge catalán que, en opinión del profesor García de Valdeavellano, es el equivalente de la martiniega en la zona del Nordeste de la Península. Y por lo que respecta al diezmo, que no hay que confundir con el diezmo eclesiástico, se trata de una renta territorial que el campesino debe pagar al monarca como propietario de la tierra, renta que en las donaciones de señorío el rey traspasa al beneficiario de la donación².

2. Tributos vasalláticos

Por el señorío de las villas correspondía percibir toda una serie de tributos, que antes había cobrado el rey y de los cuales había

2. GARCÍA DE VALLELLANO: *Curso de Historia de las Instituciones Españolas*, Editorial «Revista de Occidente». Madrid, 2.ª edición, 1970, pp. 599 y ss.

Esta separación entre el *ius utile* y el *ius eminente* habría que ponerla en duda cuando se tratan de tierras pertenecientes a un noble. Así, por ejemplo, cuando en 1444 el rey Juan II concedió a Juan Pacheco las villas de Salvatierra, Salvaleón y Villanueva de Barcarrota, ¿hay que suponer que las posesiones que allí tenían los señores de Feria pasaron a propiedad del marqués de Villena, conservando Lorenzo Suárez tan sólo el *ius utile* sobre las mismas?

Es más; las compras de tierra que realiza Gomes Suárez dentro de su señorío y que después arrienda a perpetuidad a cambio del noveno de los frutos carecen de sentido si la propiedad de la tierra, el *ius eminente*, le pertenecía como señor del lugar. Quizás el hecho de que tan sólo nos aparezcan tributos de raíz solariega en la escritura de poblamiento de Oliva se deba a que los posibles repobladores han de ocupar tierras incultas sobre las que el derecho de

hecho cesión al nuevo señor. En la donación de Feria quedan claramente citados y en la escritura de poblamiento de Oliva y Valencia se especifican «pechos e monedas e mantirimientos e gastos e lievas e yantares...»

Aparte de estos tributos generales, el señor podía fijar algún otro sobre sus vasallos a fin de hacerles notorio su señorío. No se trata de otra cosa cuando exige a los pobladores que vengan a morar en Valencia o en Oliva, así como a los que están habitándolas, que le paguen un cordero o dos gallinas y una docena de huevos, según la capacidad económica de cada uno, por Navidad «en conocimiento de señorío»³.

También hay que mencionar como un tributo vasallático el montazgo que percibían los señores de Feria por el paso de los ganados a través de una cañada nueva que se había hecho en Villalva en tiempos del segundo de los señores del lugar, Lorenzo Suárez. Ignoramos la fecha en que se hizo esta cañada nueva, pues el dato más antiguo que tenemos sobre ella es de 1439 y se trata de una avenencia entre el concejo de Badajoz y el señor de Feria, por la cual correspondía percibir una oveja a Lorenzo Suárez y cuatro al concejo de Badajoz por cada mil animales que pasaren por dicha cañada, comprometiéndose el concejo de Badajoz a que no habrá ninguna otra en todo su término⁴.

3. *Rentas jurisdiccionales*

El virtud de la facultad jurisdiccional que el monarca concedía al señor, éste tenía poder para dar leyes dentro de su señorío, nombrar los distintos cargos de alcaldes, alguaciles, escribanos, etcétera, y percibir el importe de las multas que se impusieren dentro del señorío.

Las únicas ordenanzas que hemos hallado para régimen interior de los estados de los señores de Feria son de una fecha tardía (siglo XVI) cuando ya estaba convertido en condado, por lo que al salirse del marco cronológico que nos hemos fijado no hemos creído oportuno traerlas a colación.

En cuanto a los nombramientos de cargos públicos conocemos varios casos, como son los nombramientos de los alcaldes y escribanos de Feria⁵ y los de los lugares de Oliva de la Frontera y Valencia de Mombuey cuando fueron comprados a don Pedro Ponce de León.

propiedad por parte del señor del lugar es indiscutible. Pero tenemos serias dudas sobre el derecho de propiedad que el señor tendría sobre aquellas tierras cultivadas y poseídas, en virtud de algún título de adquisición, por los lugareños de las distintas villas del señorío.

3. A. D. M., Sección Feria, 50-16.

4. A. D. M., Sección Feria, 4.

5. A. D. M., Sección Feria, 10-20. Documento núm. 2 del apéndice documental.

Pero en ninguno de estos ejemplos hemos visto que los señores de Feria obtuviesen algún beneficio económico de tales nombramientos. Sí hemos encontrado, por el contrario, venta de oficios durante unas fechas más tardías, en el siglo XVI y XVII, y sabemos que en esta época rendían importantes beneficios. Pero no nos atrevemos a transplantar un fenómeno documentado en el siglo XVI y XVII hasta la primera mitad del siglo XV, ni negando ni afirmando la posibilidad de que los señores de Feria obtuviesen beneficios del nombramiento de los distintos cargos públicos dentro de sus dominios.

Existen en la documentación manejada varios ejemplos de fijación de multas con las que se castigan determinados delitos, como pueden ser introducir a pastar más animales de los permitidos en las dehesas concedidas a los labradores —caso del reparto de tierras en La Parra—, fijando una pena de 10 mrs. por animal que entre en las dehesas, cantidad que se duplica si el delito se comete de noche. Aunque no hemos constatado en la documentación ningún caso en que este tipo de multa se haga efectiva, es de suponer que en múltiples ocasiones los señores de Feria obtendrían dinero por estos conceptos, pero debido a que no se trataban de negocios jurídicos no ha quedado constancia de ello en los documentos.

Saber la cifra a que ascendían los ingresos por los conceptos que hemos mencionado resulta imposible. Si aceptamos la cifra que dio el procurador perpetuo de Badajoz, Ruy Díaz, en el requerimiento que hizo a Gomes Suárez en 1414 para que devolviera las tres villas de Feria, Zafra y La Parra, tendremos que tan sólo estas tres villas rentaban anualmente 100.000 mrs.⁶ Pero aún quedaría por saber las rentas que se obtendrían de las restantes villas que poseían los señores de Feria, cuyo número era de seis; si mantenemos la misma proporción respecto a las tres citadas, las rentas de estas seis villas restantes sería de unos 200.000 mrs. Pero hemos de admitir que esto no tiene ninguna base científica, que todo lo más puede ser tomado como una hipótesis y que serían preciso disponer de muchos más datos para llegar a conocer las rentas que por el señorío de las distintas villas percibían los señores de Feria.

6. SUÁREZ FERNÁNDEZ, en *Las rentas castellanas del Infante don Juan, rey de Navarra y de Aragón* («Hispania», núm. 75, 1959, pág. 192) cita las siguientes rentas por conceptos señoriales que tenía el infante don Juan en algunas villas castellanas:

Peñafiel, incluyendo alcabalas	144.300 mrs.
Cuéllar, incluyendo alcabalas y tercias	317.900 mrs.
Atienza, incluyendo alcabalas y tercias	300.960 mrs.

Con estos datos comparativos vemos que la cifra dada por el procurador de Badajoz está dentro de lo posible y verídico.

B) RENTAS AGRÍCOLAS

Los bienes del patrimonio de los Suárez de Figueroa son en su mayor parte posesiones agrícolas, y es lógico pensar que las rentas más grandes, en su conjunto, procederían de estas posesiones.

Tenemos la certeza de que el señor de Feria no explotaba directamente sus tierras, sino que muy al contrario, la mayoría de las mismas eran trabajadas por y para los campesinos de los distintos lugares, los cuales pagaban a cambio un censo al señor⁷.

Algunos documentos pueden ilustrarnos acerca de la forma como se llevaba a cabo la explotación de los dominios agrarios: son diversos censos establecidos sobre pequeñas parcelas, una carta de poblamiento de Oliva de la Frontera y Valencia de Mombuey, y un reparto de tierras que tuvo lugar en La Parra.

La más interesante de toda esta documentación es la escritura del reparto de tierras de La Parra, que tuvo lugar en 1403⁸. Las tierras de esta villa habían sido adquiridas por Gomes Suárez casi en su totalidad, por lo que los campesinos del lugar le dirigieron una carta rogándole que les repartiera tierras donde poder trabajar, y para que una vez efectuado el reparto, no se les arrebatasen estas tierras y tuvieran que efectuar otros cambios. Gomes Suárez accede a repartir las distintas fincas, pero fijando una serie de condiciones, las más importantes de las cuales son:

- el campesino queda en posesión de las cosechas, pero a cambio del usufructo de la tierra ha de entregar al señor de Feria el noveno de los frutos que recoja, así como del ganado que nazca y se críe en ellas;
- los rastrojos, una vez recogida la mies, quedan para Gomes Suárez que puede utilizarlos para alimentar a sus ganados o venderlos a quien él quiera, aunque dando preferencia a los cultivadores que deseen comprarlos;
- se conceden dehesas a los labradores para el mantenimiento de los bueyes que utilizan para labrar, pero con la prohibición expresa de emplearlas para alimentar otros animales.

Los vecinos aceptaron las condiciones impuestas y escogiendo

7. En este sentido, Salvador de Moxó ha señalado cómo la nueva nobleza está más preocupada por las cuestiones políticas, asegurándose el dinero mediante tributos, que por la proyección colonizadora que en otra época justificó el carácter de jefe de empresa agraria que ostentó el señor.

SALVADOR DE MOXÓ: *De la nobleza vieja a la nobleza nueva*, p. 205.

También DUBY, *Economía rural y vida campesina en el Occidente Medieval*, ha aludido a este proceso general para todo el Occidente de fines del Medioevo, indicando el paso de la explotación directa del señorío, o parte de él, al sistema de arrendamientos.

8. A. D. M., Sección Feria, 10-4.

entre ellos a dos hombres «bonos e sabidores de todas las dichas tierras» procedieron al reparto de las distintas propiedades que Gomes Suárez tenía en el término de La Parra. A cada labrador se le concedió una parcela de extensión variable, según sus medios y sus necesidades. La unidad de reparto es la yunta de bueyes, siendo lo más corriente que se concedan tierras para tres yuntas de bueyes a cada labrador; en total son setenta y tres las parcelas repartidas entre los vecinos de La Parra y algún otro de los pueblos próximos, y al final del documento se reseñan aún diversas parcelas que han quedado sin repartir por falta de arrendatarios. En ocasiones a determinados individuos se les imponen condiciones especiales: que rocen el monte en tal profundidad o que labren un cabezo, es decir, que desmonten una zona de tierra que se les da con el fin de aumentar la superficie cultivada; en otros casos se les obliga a dejar caminos entre sus tierras para que los demás vecinos y sus animales de labranza puedan dirigirse a sus labores.

Llama la atención encontrar entre los arrendatarios los mismos nombres que aparecieron en los documentos de compra-venta de estas tierras; los mismos individuos que años atrás vendieron a Gomes Suárez sus propiedades, las vuelven a tomar ahora en sesmería, pagando el noveno de los frutos. Esto nos sugiere algunos interrogantes: ¿existió una presión por parte de Gomes Suárez que obligó a estos individuos a vender la tierra de donde sacaban su sustento y por eso ahora se veían en la necesidad de volver a tomarla con esta carga de pagar el noveno de los frutos?; ¿o acaso se puede suponer que los campesinos conocían que de hecho ellos seguirían disfrutando el usufructo de las tierras y por ello no les importaba demasiado venderlas?; ¿puede incluso pensarse que al no ser dueños de sus tierras se eximían de pagar el tributo territorial —martiniega, diezmo o terrazgo— y que de hecho continuaban en la misma situación en la que estaban anteriormente, es decir, que habían cambiado un tributo por otro, pero obteniendo el beneficio que les había proporcionado la venta de sus tierras?

De momento no podemos responder a ninguna de estas preguntas.

El segundo documento al que hicimos referencia —una carta de poblamiento de las villas de Valencia de Mombuey y Oliva de la Frontera— tiene un singular interés por cuanto que, además de ser una muestra más de cómo el señor de Feria repartía sus propiedades, con el fin de obtener unas rentas, facilita información acerca de algunos aspectos económicos de aquella zona⁹.

Como ya dijimos, ambas villas habían sido adquiridas por Go-

9. A. D. M., Sección Feria, 50-16.

mes Suárez a don Pedro Ponce de León, señor de Marchena, en 1402. Debido a su proximidad a la frontera portuguesa y a las guerras que habían existido durante la última década del siglo anterior entre Castilla y Portugal, los dos lugares se encontraban muy despoblados, por lo que Gomes Suárez dio una carta de poblamiento el 4 de diciembre de 1404, concediendo ciertas ventajas a aquellos que quisieran ir a habitarlas. La principal de ellas es la concesión de un solar para edificar «casa tejada» y tierra para plantar viñas, árboles frutales, huertas y cereales «... libremente sin condición alguna, quales e quantas quisieren e en los logares e tierras onde bien visto les fuer, faziendolo con consejo e a consentimiento del mi alcayde e mayordomo que por mi estoviese en el dicho lugar...». También concede a aquellos que lo necesiten el dinero para plantar los sarmientos, a razón de doscientos mrs. por aranzada, así como las tejas para hacer la casa, señalando un plazo de siete años para la devolución del préstamo y de uno para el pago de las tejas, y no cobrando intereses. Facilita igualmente bueyes a quienes los quieran para trabajar la tierra, sin exigirle durante el primer año pago alguno, aunque cobrándoles a partir del segundo un canon de diez fanegas de trigo por cada animal, o vendiéndolos a razón de cincuenta reales de plata por buey. Igual que en el caso del reparto de La Parra, da dehesas para alimentar los ganados de los labradores en una proporción de doce bóvidos por vecino y de diez cerdos para criar a la bellota; pero si alguno deseaba criar más animales de los autorizados en las dehesas de los campesinos, debería pagar una tasa al señor. Autoriza también a los vecinos para cortar maderas con las que construir casas, zahúrdas y arados, así como a arrancar taramas y ramas de las encinas para calentarse, con tal que lo hagan con moderación.

Pero, por supuesto, que Gomes Suárez, pese a todas estas ventajas iniciales, busca también obtener unos beneficios y asegurarse unas rentas de estas posesiones. Exige a los nuevos vecinos que se comprometan, ante escribano público, a vivir al menos diez años en la villa donde deseen asentarse, a construir casa y a plantar un mínimo de una aranzada de viñedo¹⁰. A la hora de plasmar en dinero los derechos que como señor del lugar le corresponden, exige a quienes vayan a vivir allí el pago de todos ellos, aunque eximiendo durante cierto tiempo —cuatro años— del pago de estos derechos a aquellos que recibieron dinero prestado de él, pero a éstos les impone, desde el mismo momento en que la tierra comience a dar

10. A través de distintos datos hemos comprobado el interés que muestra Gomes Suárez por los viñedos, no sabemos si porque esperaba obtener especiales ganancias de ellos con vista a un comercio de sus productos, o por el prurito de servir a su mesa vino de su propia cosecha.

frutos, el noveno de los mismos. Finalmente, impone a todos un tributo, pagadero por Navidad, consistente en una oveja para aquellos vecinos cuyo ganado sea superior a las sesenta ovejas, y en un par de gallinas y una docena de huevos para los más pobres.

Además de estos dos ejemplos de arrendamientos que podríamos calificar de colectivos, conocemos otros casos concretos de cesión de tierras a cambio del pago de un censo.

Los primeros ejemplos, en el orden cronológico, van referidos a una serie de arrendamientos efectuados en Ecija, en 1398. Como citamos en el capítulo anterior, Enrique III hizo donación a Gomes Suárez de todos los bienes de las sinagogas de Ecija y de Carmona en 1393 y, como se recordará, entre estos bienes se encontraba el fosario o cementerio de los judíos. Precisamente se trata de este fosario, el que se reparte entre siete familias con una extensión total de 142 1/2 estadales (uno percibe 30 estadales, tres a razón de 22 1/2 estadales, y las tres restantes a razón de 15 estadales cada uno) con el fin de que edificaran aquí casas; el censo impuesto es de 5 mrs. y una gallina anuales por cada 7 1/2 estadales concedidos, de modo que en total son 95 mrs. y 19 gallinas anuales la renta que por la cesión de esta tierra obtenía Gomes Suárez ¹¹.

Pero son de fecha más tardía los censos que hemos encontrado en mayor número y que hagan referencia claramente al arrendamiento de la tierra con fines agrarios.

Del año 1436 son una serie de censos establecidos con vecinos de Ecija a quienes se les da unas viñas en la heredad del Alhozen, con la obligación de pagar 110 mrs. por cada aranzada de viña ¹².

En la década que va de 1446 a 1466 se establecieron otros censos sobre pequeñas parcelas. Uno de ellos, de 1446, se trata de la concesión de dos pedazos de viña en La Parra a cambio del noveno del fruto y del mosto ¹³. Los otros censos ofrecen la variante de ser fijos, como en el caso mencionado de Ecija. Uno es un censo perpetuo de 10 mrs. por un huerto cedido en Salvatierra; otro de 12 mrs. por un cortinal y un pedazo de tierra en el mismo lugar ¹⁴. De 1449 es un censo de seis arrobas de vino que debían pagar cada año Jaco Coros y su mujer Azihueña —posiblemente judíos— a Lorenzo Suárez por haberle cedido éste unas viñas en La Parra ¹⁵.

Años más tarde, en 1455, volvemos a encontrar dos censos establecidos en Mérida y Ecija, respectivamente, sobre unas huertas cedidas con sus pozos y sus norias; en esta ocasión los censos son

11. A. D. M., Sección Feria, 4-2.

12. *Ibidem*.

13. A. D. M., Sección Feria, 27-78. Documento núm. 8 del apéndice documental.

14. A. D. M., Sección Feria, 27-79 y 80.

15. A. D. M., Sección Feria, 27-81.

más elevados, 450 y 950 mrs., explicable por tratarse de tierras más fértiles.

Analizando en conjunto todos estos documentos a los que hemos hecho referencia, podemos entresacar algunas conclusiones.

El sistema usual del cultivo de las tierras es la cesión de las mismas a campesinos de la zona; los señores de Feria se desentendían de los problemas inherentes al cultivo directo de la tierra, preocupándose tan sólo por la percepción de la renta.

La fórmula de concesión de las tierras se denomina en el reparto de La Parra *sesmería* y en los demás casos no reciben ningún nombre especial¹⁶, pero por lo general consiste en arrendamientos cuya calificación jurídica dudamos. No puede hablarse de *aparceería* puesto que el dueño de la tierra no pone ni útiles de labranza ni semilla, sino sólo la tierra, y tampoco los beneficios se reparten a medias. Creemos que se pueden hablar de censos *enfitéuticos*, pues en todos ellos queda claramente expresado que la tierra se concede a perpetuidad y que, consiguientemente, el censo habrá de pagarse siempre.

La cuantía de estos censos oscila de unos casos a otros. Predomina el tipo de censo *móvil* (un tanto por ciento de la producción), siendo lo más común el arrendamiento de la tierra a cambio del noveno de los frutos; dicho porcentaje ignoramos si hay que tomarlo literalmente —de cada nueve partes, una— o equipararlo al diezmo, según hace el profesor Gibert en los contratos de arrendamiento *a la novena*, propios de Aragón¹⁷. Pero junto a estos censos cuya cuantía oscila según la cosecha sea mejor o peor, existen también los censos *fijos* y que se cobran en dinero y en algún caso en especies. En nuestra estimación, el interés que cobraba el señor por el arriendo de sus tierras no es demasiado alto; se encuentra al nivel de la *alcabala* o del diezmo eclesiástico, y si además se tiene en cuenta que se repartían también tierras para *dehesas* de los bueyes, sobre las cuales no se percibía ningún beneficio, el porcentaje de beneficios disminuye un poco. Posiblemente el total de los ingresos procedentes del arriendo de las tierras sería muy importante cada año, pero creemos que debido a la enorme cantidad de posesiones agrícolas que tenían los señores de Feria y no a lo elevado de los censos.

16. En esta ocasión el término *sesmería* no conserva su significación clásica.

Las fórmulas que suelen aparecer en los documentos es: «...do a censo e tributo...»

17. GIBERT: *Los contratos agrarios en el derecho medieval* («Boletín de la Universidad de Granada», 1950), dice que el arrendamiento a la novena es típico del reino de Aragón, y explica que consiste en dividir los frutos en diez partes, una de las cuales es el diezmo, ocho pertenecen al cultivador, y la «novena» restante se paga al propietario de la tierra.

Cabe la posibilidad de que éste sea el criterio seguido en el arrendamiento de las tierras de La Parra y en otros casos que hemos visto, pero no nos atrevemos a afirmarlo rotundamente.

Es, sin embargo, muy interesante tener en cuenta que todo el forraje durante los meses de verano quedaba para uso del ganado del señor o para venderlo, al menos en el caso de las tierras de La Parra, lo que seguramente aumentaría los beneficios del señor.

Queda que hablar, por último, de un punto que estimamos debe resaltarse: el modo de percibir las rentas. Preferentemente se cobran en especies, con lo que el señor no depende de una cantidad fija de dinero, que tiene el inconveniente de que cuando se produce una devaluación de la moneda y una subida de precios disminuye de hecho la renta —fenómeno que se dio en el siglo XIV y que empobreció considerablemente a la nobleza europea—; ahora si suben los precios de los productos también aumenta el valor de los censos agrícolas. Pero sobre todo hay que pensar que al percibir los censos en especies, los señores solucionaban el problema de asegurar su subsistencia, y el excedente podían venderlo con toda seguridad.

Sin embargo, esto sería ver tan sólo una cara de la moneda. Los precios de los productos agrícolas son los que experimentan menos alza durante el período final de la Edad Media. El modo más productivo de explotar las tierras hubiera sido concediéndolas en alquiler por breve espacio de tiempo y con censos en dinero que podrían haber sido revisados y «puestos a punto» cada tantos años. ¿Por qué entonces los señores de Feria se mantienen aferrados a un sistema tradicional de censos vitalicios, hereditarios incluso, y a percibir en especies? La explicación quizás radique en que los Suárez de Figueroa, como casi todos los nobles de la época, prefieren tener aseguradas unas rentas, aunque no sean todo lo altas que pudieran serlo, a estar cada año pendiente del juego de la oferta y la demanda, a ver qué campesinos ofrecen más por el alquiler de sus tierras y sobre todo a exponerse a que éstas quedaran sin cultivar, y, por consiguiente, sin rentar, por falta de brazos o por establecer censos muy elevados.

* * *

Aparte de todas aquellas tierras cultivables que los señores de Feria dieran a los campesinos para su explotación, existirían muchas propiedades que no se cultivarían, bien porque no fueran apropiadas o por otras razones. Pero sí es de suponer que serían aprovechadas para alimentar ganados y para suministrar maderas.

Ya Enrique III concedió a Gomes Suárez, como merced por el servicio que prestó a la corona cuando estuvo como rehén en Portugal durante los tratos para la devolución de Badajoz, que todas las tierras que tenían en el término de Badajoz pudieran ser adehesadas, con el fin de que pudiera vender «... libremente e sin otros

embargos los pastos e montes e riberas dellos a quien vos quisierades...»¹⁸, privilegio que años más tarde, en 1406, Fernán Alvarez de Toledo, alcalde entregador de la Mesta, confirmaría haciéndolo extensible a todas las propiedades adquiridas en el *interim* por Gomes Suárez.

Por consiguiente, los señores de Feria tenían la posibilidad de vender o alquilar los pastos, bellotas, la madera o la caza de sus propiedades, y a no dudar harían uso de esta posibilidad desde un principio, ya que hemos encontrado un documento del año 1427 en el que Gomes Suárez daba poder a Diego del Río para que rigiese y guardase sus dehesas y propiedades en el término de Badajoz, alquilándolas a quien estimara oportuno¹⁹.

Sin embargo, no hemos hallado ningún caso de arriendo de pastos en esta época, los cuales debieron forzosamente de existir, ya que por grandes que fueran los rebaños que poseyeran los señores de Feria no podrían usar ni siquiera la mitad de los pastos que existirían cada año en los montes y dehesas de su señorío. El único dato que hemos encontrado referente a la explotación del pasto de las dehesas va referido a dos de ellas que los Suárez de Figueroa poseían en Ecija, la de San Marcos y El Villar, las cuales rentaban anualmente 50.000 mrs.²⁰. Y también entre los cargos que Badajoz presentó contra Lorenzo Suárez en 1434, uno de ellos, refiriéndose a la dehesa de Pesquero, propiedad de los vecinos de Badajoz, y en la cual, como veremos más adelante, podían pastar los ganados de los Suárez de Figueroa, decía textualmente: «... e que non dexaba a los vezinos de la dicha çibdat comer del dicho termino e exido del, mas ante dixo que lo vendía todo por dinero»²¹. Pero en este caso, más que una explotación económica de la dehesa se trataba de una usurpación de la misma y así lo entendió el juez comisionado por Juan II, Garci López de León, quien ordenó a Lorenzo Suárez que devolviera la citada dehesa de Pesquero al concejo de Badajoz.

C) LAS RENTAS DEL GANADO

Como ya indicamos en el capítulo de formación del patrimonio, no hemos encontrado documentos que hablen directamente de bienes ganaderos, pero es lógico suponer que este tipo de propiedad

18. A. D. M., Sección Feria, 8-54.

19. A. D. M., Sección Feria, 8-58.

20. Esta fue, al menos, la cantidad que dijo Lorenzo Suárez que producían dichas dehesas cuando las cambió al marqués de Villena por la villa de Salvaleón.

21. A. D. M., Sección Feria, 25-20.

no sería ajena a los Suárez de Figueroa, pues son varias las noticias indirectas que tenemos sobre los ganados de los señores de Feria.

En el documento del reparto de tierras de La Parra, que ya citamos al hablar de las rentas agrícolas, vimos como una de las condiciones que Gomes Suárez imponía a los campesinos del lugar era la de que todos los rastrojos estarían reservados para él a fin de alimentar a sus ganados o venderlos.

Igualmente en la carta de poblamiento de Oliva de la Frontera y Valencia de Mombuey, Gomes Suárez se comprometía a alquilar bueyes a todos aquellos que los necesitaran para labrar sus tierras, y es de suponer que para poder alquilarlos habría de tenerlos.

Quedan todavía los dos documentos que en su momento cité para basar mi suposición de que los señores de Feria poseerían ganados. Uno es el privilegio de Enrique III en el que expresamente se alude a los ganados de Gomes Suárez, diciendo: «... que vuestros ganados ayan las mismas franquezas e libertades que an los de los otros cavalleros...»²².

El otro documento es la concesión por parte del concejo de la ciudad de Badajoz a Gomes Suárez de que sus ganados pudieran pastar libremente en la dehesa de Pesquero. El documento va incluido en el apéndice documental y, como puede verse, no hay en él nada que incline a pensar que los señores de Feria tenían derecho de monopolio de esta dehesa y, mucho menos, que pudieran impedir a los vecinos de Badajoz pastar libremente en ella, como lo hizo Lorenzo Suárez.

Supuesta la existencia de ganados, problema mucho más difícil es saber qué tipo de animales los compondrían y cuál sería su cuantía. Respecto a este segundo punto no puede hacerse ni siquiera un cálculo aproximado, ya que no nos ha aparecido ningún dato directo o indirecto que arroje alguna luz sobre este interrogante. Por lo que respecta al primer problema, aunque tampoco hemos hallado ningún dato directo, es más fácil hacer conjeturas con probabilidades de acierto. Es seguro que Gomes Suárez debía poseer ganados vacunos, ya que se comprometió a alquilar bueyes a quienes los necesitaran, entregándolos como novillos a fin de que los domase y amansase el campesino interesado en poseerlos. Creemos que también existirían rebaños de ovejas y piaras de cerdos, los primeros sobre todo con vista a la obtención de lana, los segundos más en función de la carne. Nos basamos para hacer esta afirmación no sólo en los extensos encinares que existen en el área del señorío, muy apropiados para el mantenimiento de este tipo de

22. A. D. M., Sección Feria, 8-54.

ganado y que no creemos se desaprovecharían, sino también a la frecuente alusión que se hace al ganado lanar y porcino como propio de los campesinos del señorío. De todos modos, serán necesarios nuevos datos para poder elevar a definitivos estas conclusiones que aquí aventuramos.

D) RENTAS DE BIENES INMUEBLES

Cuando realizamos el estudio de formación del patrimonio de los Suárez de Figueroa, vimos que en segundo lugar, por el número de adquisiciones, estaban las casas. Estas eran especialmente numerosas en Ecija, aunque también existían en las villas del señorío y en Badajoz. Aunque no podemos dar el número de casas, sabemos que para 1404, fecha en la que Gomes Suárez hizo mayorazgo de sus bienes sobrepassaba el medio centenar y es de suponer que este número se incrementaría en la época de Lorenzo Suárez, quien realizó importantes adquisiciones en Badajoz.

La mayoría de estas casas estaban cedidas a particulares, a cambio de un censo y de ciertas obligaciones. De este tipo de arrendamientos poseemos varios ejemplos que nos sirven para conocer el sistema que suponemos sería el normal para alquilar el resto de las casas.

El primero de ellos, cronológicamente, es de 1408 y consiste en el arrendamiento de unas casas que habían sido carnicerías de las aljamas de los judíos de Ecija (¿incluidos en los bienes dados por Enrique III en 1393?), las cuales cede Gomes Suárez a Sancho Sánchez Farriero a cambio de tres doblas moriscas anuales y la obligación de mantener en buen estado y reparar las referidas casas cada vez que sea preciso²³.

Al año siguiente volvía a alquilar unas casas en Ecija Gomes Suárez, dándolas a Juan López a cambio de 650 mrs. anuales y de la obligación antes citada de mantenerlas en buena estado²⁴.

Los siguientes casos que hemos encontrado son más tardíos, pero se mantienen en la misma tónica: en 1411, Lorenzo Suárez concede a Benito Sánchez unas casas y un corral en Salvatierra, imponiéndole un censo de 30 mrs. anuales²⁵. Y años más tarde, en 1447 y 1454 se establecen sendos alquileres de casas en La Parra y Mérida, imponiendo un censo respectivamente de 25 mrs. y 1 florín de oro, además de la citada obligación de cuidar en buen estado las casas.

23. A. D. M., Sección Feria, 18-49.

24. A. D. M., Sección Feria, 18-50.

25. A. D. M., Sección Feria, 19-13.

Concluyendo, podemos decir que a través de estos ejemplos concretos que hemos citado se puede suponer que los señores de Feria alquilarían sus restantes casas, de un modo igual o muy parecido. Contrastando con los censos establecidos sobre las posesiones agrícolas, los censos de las casas son fijos —no cabe la posibilidad de establecerlos en función de una producción— y se cobran en dinero. Los contratos son, al igual que en el caso del alquiler de tierras, vitalicios e incluso hereditarios, pudiendo el arrendatario cambiar, vender o hacer de las casas lo que quisiere, con tal que los señores de Feria siguieran cobrando el censo que habían fijado.

La cuantía de los censos creemos que no es especialmente alta; aquí, como en el caso de las rentas agrícolas, el total sería importante en función más del número de casas que del censo que se cobraba a cada una de ellas. Donde sí creemos que los censos serían superiores es en el alquiler de aquellas viviendas que tuvieran una función económica, además de lugar de habitación, como pueden ser bodegas, carnicerías, etc., dado que si comparamos los precios de coste que tienen con el de las restantes casas resultan más caros; y es de creer que si se hacía una inversión más elevada es porque se obtendrían también unos beneficios mayores.

Un tipo especial de bienes inmuebles son los molinos. Durante mucho tiempo el molino había sido un monopolio del señor, quien podía obligar a sus súbditos a realizar la molienda de todo el grano en los molinos de su propiedad.

Además de los molinos que los señores de Feria pudieran tener dentro de su señorío (de los que no hemos hallado la más ligera mención), caso de que existieran, hemos visto que adquirieron otros, principalmente en Salvatierra y en Ecija. A la hora de hablar de los beneficios que dichos molinos dejaban, hemos de reconocer nuestra completa ignorancia, dado que no hay ningún dato sobre ello. Es de imaginar que las rentas serían considerables, dentro de la ambigüedad de este término, porque sólo unos importantes beneficios explicarían las altas inversiones que debieron realizar los Suárez de Figueroa para adquirirlos. Además, tanto Ecija como Salvatierra están situadas en dos comarcas cerealísticas que exigirían una gran actividad de molienda.

E) LAS RENTAS PROCEDENTES DE JUROS

Hasta aquí hemos visto las fuentes productoras de rentas que poseían los señores de Feria; todas ellas tienen en común la necesidad de que alguien las haga productivas, ya sea el campesino que trabaja la tierra, el inquilino que habita las casas o el vasallo que

está en las villas del señorío. Pero frente a estas rentas, productos de una explotación aunque sea indirecta, los señores de Feria poseyeron otras fijas, que por el mero hecho de haberles sido concedidas, o compradas, le aseguraban anualmente la percepción de una buena cantidad de mrs.; nos estamos refiriendo a los juros.

En su momento hicimos alusión a la compra de un juro de cinco mil mrs. sobre el salvado del almojarifazgo de Sevilla por parte de Gomes Suárez en 1396. El precio de la citada operación fue de 32.000 mrs., lo que a primera vista llama poderosamente la atención, pues el beneficio anual de dicha compra supera el 15 por 100 y se percibirá perpetuamente. Ignoramos las circunstancias que pudieron inclinar a los poseedores de dicho juro a desprenderse de él, pero desde luego estimamos que realizaron un pésimo negocio.

La adquisición de un juro de esta clase tiene sus dos vertientes: una positiva y otra negativa. El percibir una renta fija, y en dinero, lleva consigo normalmente una disminución real de dicha renta, ya que el aumento de los precios y la devaluación de la moneda reducían la capacidad adquisitiva de los cinco mil mrs.; por consiguiente, esta inversión es un poco el reverso de los censos establecidos sobre los productos agrícolas, ya que si aquellos al ser establecidos en una forma móvil y sobre los productos (un tanto por ciento de la producción) permitían una acomodación a las nuevas circunstancias, aunque con las limitaciones que ya vimos, el juro sobre el almojarifazgo, al ser fijo, se va devaluando progresivamente. Pero también hay que ver su lado positivo; el juro es una renta segura (salvo que quebrase la hacienda real), lloviese o hubiera sequía, se obtuviese buena o mala cosecha. Además, creemos interesante resaltar que adquiriendo un juro perpetuo, Gomes Suárez actúa como cualquiera de los nobles de la época, como indicó Salvador de Moxó, están más interesados en asegurarse rentas sustanciosas que en explotar los medios productores de riquezas²⁶.

También disfrutaron los señores de Feria de unas rentas concedidas por la corona a cada uno de los titulares del señorío; conocemos dos ejemplos muy significativos, referidos al padre y al hijo, aunque ignoramos si existirían más donaciones de este tipo.

Gomes Suárez gozó al menos durante veinte años, de una renta anual de 10.000 mrs., en recompensa por haber conquistado a los moros la villa de Cañete, acción que tuvo lugar durante la campaña del infante don Fernando de Antequera en 1406. El documento que nos ha facilitado esta noticia es precisamente la confirmación que

26. SALVADOR DE MOXÓ: *De la nobleza vieja a la nobleza nueva*. «Cuadernos de Historia», 3. (Anexos de la Revista «Hispania»), Madrid, 1969.

Juan II hizo de esta donación (la merced original fue dada durante su minoría por los regentes la reina doña Catalina y el infante don Fernando), confirmación que tuvo lugar paradójicamente cuando las cortes castellanas, reunidas en Valladolid y luego en Tordesillas, pedían al rey que revocara todas las mercedes concedidas desde la muerte de su padre, Enrique III ²⁷.

En cuanto a Lorenzo Suárez, hijo, se le concedió también en la regencia del infante don Fernando y de la reina doña Catalina una pensión diaria de 20 mrs. como doncel del rey, merced que en la misma circunstancia que la anterior le fue confirmada por Juan II. Si la cifra de 20 mrs. diarios puede parecer pequeña, téngase en cuenta que al cabo del año significan 7.300 mrs., cantidad que ciertamente no es despreciable ²⁸.

Aunque ignoremos a ciencia cierta qué relación pueden tener estas mercedes con la posible ayuda que Gomes Suárez prestara para la elección del infante don Enrique como maestre de Santiago, queremos recordar que don Fernando de Antequera, en la carta que dirigió al señor de Feria para que trabajase a fin de que el infante don Enrique obtuviera los votos de los comendadores, le insinuaba que estaba muy predispuesto a concederle mercedes si le prestaba su ayuda; y es posible que la concesión de estos juro no estén del todo desligados de estas promesas del futuro rey de de Aragón.



Dos aspectos queremos destacar a la hora de recapacitar sobre todo lo expuesto hasta aquí: uno referente a la formación del señorío y otro sobre la explotación económica del mismo.

La formación del señorío de Feria se nos presenta como un proceso dinámico y evolutivo, fruto de la labor llevada a cabo por sucesivas generaciones de una misma familia. La concesión de las tres villas extremeñas —que podemos poner como un logro personal del maestre don Lorenzo Suárez— no fue más que un punto

27. A. D. M., Sección Histórica, 243-57.

La concesión de este juro, firmado por los regentes, debió hacerse antes de 1411, pues a partir de esta fecha Fernando de Antequera se vio absorbido por las cuestiones de la sucesión al trono aragonés.

28. A. D. M., Sección Histórica, 243-58.

de arranque desde el que el primer señor de Feria, mediante una sistemática política de adquisición de bienes de los más variados tipos, fue ampliando el señorío, especialmente mientras vivió su padre y pudo contar con la ayuda que éste podía suministrarle como jefe de la Orden de Santiago. La presencia al frente del señorío de Feria del que será su primer conde, Lorenzo Suárez, nieto, significa un paso más en este proceso formativo, pues él va a ser quien se preocupe no tanto de aumentar las posesiones cuanto de centralizarlas más en torno al núcleo principal, el triángulo formado por Zafra, Nogales, Villalba, aunque para ello tuviera que desprenderse de bienes situados en otras zonas geográficamente más alejadas.

El aprovechamiento económico del señorío se hace sobre dos ejes fundamentales: la percepción de los derechos señoriales y la explotación indirecta de los distintos bienes propiedad de los Suárez de Figueroa.

Sobre el primero de estos puntos —la percepción de los derechos señoriales— sólo tenemos datos indirectos, pero que en el caso concreto de las tres villas donadas por Enrique III en 1394 hablan de cifras elevadas, 100.000 mrs. anuales; sin embargo, tales datos no permiten aún hacer afirmaciones más generales¹.

En cuanto a la explotación de los bienes agrícolas y de las propiedades inmuebles, aunque tampoco podemos dar cifras concretas sobre lo que rentaban, sí hemos llegado a penetrar en los sistemas utilizados para hacerlos productivos, sistemas que pueden ser resumidos en la palabra «censo». Los señores de Feria no se sintieron atraídos por la idea de dirigir las labores de sus campos, de controlar el alquiler de sus casas; dejan estas tareas encomendadas a sus mayordomos, no para que estos dirijan el trabajo que pueda hacer productivos los distintos bienes, sino para que los entreguen a las gentes de los distintos lugares a cambio de censos que aseguren anualmente la entrada de unas cantidades fijadas de maravedises en las arcas del señor.

1. La prosecución de las investigaciones sobre este tema nos ha permitido confirmar aún más las dos tesis mantenidas en este trabajo, tanto la de la formación del señorío como la del aprovechamiento económico del mismo. Incluso algunas de las hipótesis que aventurábamos, tales como la posible existencia de ventas de cargos o imposiciones de multas, cuando hablábamos de las rentas jurisdiccionales, se han visto corroboradas por el hallazgo de documentos que hablan clara y específicamente de la percepción por parte de los señores de Feria de importantes cantidades por estos conceptos.

APENDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO N.º 1

1393, septiembre, 19. Lerma.

Enrique III concede a Gomes Suárez de Figueroa, hijo del maestre de Santiago don Lorenzo Suárez, las sinagogas y los bienes a ellas anexos en Eçija y en Carmona.

A. D. M., Sección Histórica, Caja 22-13. A.

Don Enrique por la gracia de Dios, rey de Castiella, de León, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Iahén, del Algarbe, de Algezira et señor de Vizcaya e de Molina, por fazer bien e merçed a vos Gomes Suárez, mayordomo mayor de la reyna mi muger, do vos e fago vos merçed de las sinogas que eran de las aljamas de los judíos de las villas de Eçija e de Carmona, con todos los propios e rentas e derechos que a las dichas sinogas pertenesçen e pertenesçer deven en qualquier manera. Et por esta mi carta mando a los conçeijos de las dichas villas de Eçija e Carmona o a qualquiera dellos que pongan luego en la tenençia e posesión dellas a vos o al que vuestro poder levare para ello, et que vos recudan e fagan recodir con todas las dichas rentas e derechos e bienes e propios que a las dichas sinogas pertenesçen e pertenesçer deven en cualquier manera, segund que mejor e más complidamente recodian a los que lo ovieron de aver e de recabdar por los dichos judíos para las dichas sinogas. Et los unos nin los otros non fagades ende al por qualquier manera so pena de la mi merçed e de diez mill mrs. para la mi cámara a cada uno de vos por quien fincare de lo asy fazer e cumplir. Dada en Lerma, diez e nueve días de setiembre, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesu Christo de mill e tresçientos e noventa e tres años. Yo, Ruy López, la fiz escribir por mandado de nuestro señor el rey. Yo, el rey.

DOCUMENTO N.º 2

1394, septiembre, 2. Feria.

Alvaro Martínez de Aponte, comendador de Guadalcanal, toma posesión de la villa de Feria en nombre de Gomes Suárez de Figueroa y nombra los diversos oficios. Va inserta la donación real de las villas de Feria, Zafra y La Parra.

A. D. M., Sección Feria, 10-20. A.

En Feria, jueves, dos días de septiembre, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesu Christo de mill e tresientos e noventa e quatro años, estando so el portal de la iglesia de Santa María del dicho lugar el conçejo e omes buenos del dicho lugar ayuntados, por pregón llamados segund que lo han

de uso e de costumbre, e estando y Alvaro Martínez Daponte, comendador de Guadalcanal, e en presencia de mi Salvador Sánchez, escrivano de nuestro señor el rey e su notario público en la su corte e en todos los sus regnos, e de los testigos que aquí serán escriptos, el dicho Alvaro Martínez dio a mí el dicho escrivano dos cartas firmadas e signadas de escrivano público, segund en ella parescía, para que las leyese al dicho conçejo, las quales yo tomé e leí, el tenor de las quales era desta manera.

Sepan quantos esta carta de permisión vieren, cómo yo, Gomes Suárez de Figueroa, mayordomo mayor de mi señora la reina, e fijo de don Lorenzo Suárez de Figueroa, por la gracia de Dios maestre de la orden de la cavallería de Santiago, con liçençia e abtoridat del dicho mi padre e mi señor, que está presente e me da e otorga liçençia e abtoridat para fazer e otorgar esta presente procuración, otorgo e conosco que fago, e ordeno e establezco por mío cierto abundante sofiçiente procurador, segund que mejor e más complidamente lo podedes e deveades ser e de derecho más vale, a vos Alvaro Martínez de Ponte, comendador de Guadalcanal, que estados presente, espeçialmente para que por mí e en mi nombre podades pedir e demandar e resçebir e tomar e cobrar los mis lugares de Çafra e de Feria e La Parra, que fasta aquí eran aldeas de la çibdat de Badajoz, e el rey, mi señor, me fizo merçed e donaçión dellas e de cada una dellas, e para que por mí e en mi nombre resçibades e tomades la jurisdicción e tenençia e posesión de los dichos lugares e sus castillos e términos e de cada uno dellos e pongades en ellos e en cada uno dellos alcaýdes e alcaldes e alguaçiles e otros oficiales qualesquier que vos quisieredes e entendieredes que cumplen, quales e quantos vos quisieredes e fueren menester asy para tener los dichos castillos de Çafra e de Feria como en los dichos lugares e en cada uno dellos fueren nesçesarios para los reger e proveer de justiçia o derecho çevil o criminalmente, segund mejor e más complidamente el dicho señor rey me fizo merçed dellos e en su carta es contenida, e para que por mí o en mi nombre demandades e resçibades e cobredes todas las rentas e derechos que yo he e devo aver en qualesquier manera e por qualquier raçón en los dichos lugares e sus castillos e términos e en cada uno dellos, e pongades quien los resçiba e recabde, e para que dedes carta o cartas, albala o albalas de pago o de quitamiento de todo lo que asy por mí e en mi nombre recabderedes o resçibisiesedes de qualquier o qualesquier persona o personas de qualquier ley o condiçión que sean, vos o los que vos posierades que lo por mí recabden e resçiban, e para que por mí e en mi nombre fagades llamar e emplazar e paresçer ante vos qualquier o qualesquier de los vezinos e moradores de los dichos mis logares e de cada uno dellos e los costreñir e mandar e apremiar, e cumplan e fagan todas las cosas e cada una dellas que les vos dixieredes e mandades de mi parte; e quan lleno e cumplido poder yo he para lo que dicho es, tan lleno e cumplido poder do e otorgo a vos el dicho Alvaro Martínez de Ponte, mi procurador, e a los que en mi nombre posieredes, como dicho es, para mandar e fazer e ordenar todas las dichas cosas e cada una dellas e otras qualesquier que vos quisieredes e entendieredes que a mí cumplen o son menester en los dichos lugares e castillos e sus términos e en cada uno dellos, asy como yo mismo faría o podría fazer e mandar e ordenar e pedir e resçebir, presente seyendo, e todas las cosas e cada una dellas que vos, el dicho Alvaro Martínez de Ponte, mio procurador, en esta raçón fezieredes e mandaredes e ordenaredes e pedieredes e resçibieredes, yo lo otorgo e lo he e avre por firme e estable e valedero para agora e en todo tiempo e non yre nin vendré contra ello nin contra parte dello en algund tiempo nin por alguna manera so obligaçión

Los Suárez de Figueroa y el señorío de Feria

de todos mis bienes que para ello obligo, aunque las dichas cosas sean tales que requieren e ayan menester espeçial mandado, las quales e cada una dellas yo en esta presente carta he por espresamente repetidas. Es por que esta carta de procuración sea firme, rogue a Ruy Sánchez, escrivano del dicho señor rey e su notario público en la su corte e en todos los sus regnos, que la escriviese o feziese escrivir e la signase con su signo, e a los que fueron presentes que fuesen ende testigos. Fecha en la villa de Alcalá de Henares, dos días de março, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesu Christo de mill e tresçientos e noventa e quatro años. Testigos que a esto fueron llamados e espresamente rogados, Iohan González, mayordomo mayor del dicho señor maestre, e Gomes Ruyz, liçençiado alcalalde del rey nuestro señor, e Diego Martínez Esteban. Va escripto sobre raydo o diz el dicho Alvaro Martínez de Ponte, no le enpeesta. E yo, Ruy Sánchez, escrivano e notario sobre dicho, a todo lo sobre dicho fuy presente con los dichos testigos e por ruego e otorgamiento del dicho Gomes Suárez, avida la dicha liçençia del dicho señor maestre su padre, esta presente procuración fiz escrivir, segund paso anté mí e los dichos testigos, e fiz ay mio signo atal en testimonio de verdat. Ruy Sánchez.

En la villa de Alcalá de Henares, dos días de março, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesu Christo de mill e tresçientos e noventa e quatro años, estando en la dicha villa nuestro señor el rey e en presencia de mí Ruy Sánchez, escrivano del dicho señor rey e su notario público en la su corte e en todos los sus regnos, e los testigos de yuso escriptos pareció Alvaro Martínez de Ponte, comendador de Guadalcanal e procurador de Gomes Suárez de Figueroa, mayordomo mayor de nuestra señora la reina, e en boz e en nombre del dicho Gomes Suárez presento e fizo leer por mí al dicho escrivano un alvala del dicho señor rey, escripto en papel e firmado de su nombre, del qual su tenor del es este que se sigue. Yo el rey, por fazer bien e merçed a vos Gomes Suárez de Figueroa, fijo de don Lorenço Suárez de Figueroa, maestre de la orden de la cavallería de Santiago, e mayordomo mayor de la Reyna mi muger, por muchos e buenos e leales serviços quel dicho maestre vuestro padre fiz a al rey don Johan, mi padre e mi señor que Dios perdone, e a fecho e faze a mí de cada día e entiendo que vos me faredes de aquí adelante, e por vos dar algund galardón dello en lugar del dicho maestre, vuestro padre, e por vos heredar porque seades onrrado en la mi merçed e sea exiemplo e fazaña a los otros para que pugnen bien e lealmente servir, por ende yo vos do e vos fago merçed e donación pura e non revocable de los lugares de Çafra e de Feria e de La Parra, que eran fasta aquí aldeas de la çibdat de Badajoz, con sus castillos e con todos sus términos e montes e pastos e prados e defesas, aguas corrientes e estantes e manantes, e con todas sus entradas e salidas e pertenencias, quantas que an e aver deven de derecho e de fecho, de uso e de costumbres, e con la justiçia çevil e criminal alta e baxa e mero mixto imperio de los dichos lugares e de sus términos e de cada uno dellos e con todas las rentas e pechos e derechos e serviços ordinarios e extraordinarios que yo he e me pertenesçen aver en los dichos lugares e en sus términos, salvo alcavalas e monedas e tercias que reservo para mí, para que los ayades por juro de hereditat para siempre jamás, para vos e vuestros fijos e herederos legítimos que de vos vinieren, para vender e empeñar e dar e trocar e cambiar a enajenar e fazer dellos e en ellos e de cada uno dellos todo lo que vos quisierades, asy como de vuestra cosa propia; pero que esto non lo podades fazer con yglesia nin con orden nin con ome de religión nin de fuera de mi señorío sin mi liçençia e mandado. E por este mi alvala e por el traslado del signado

de escrivano público sacado con abtoridad de juez o de alcallde, mando a los conçejos e vezinos e moradores de los dichos lugares de Çafra e de Feria e de La Parra e de cada uno dellos que agora son e serán daquí adelante e a qualquier o qualesquiera dellos que vos entreguen luego a vos o a vuestro procurador en vuestro nombre los dichos lugares e cada uno dellos con sus castillos e que vos resciban e ayan de aquí adelante a vos el dicho Gomes Suárez por su señor e obedezcan e cumplan vuestros mandamientos e vengan a vuestros llamamientos e emplazamientos e que vos recudan e fagan recudir con todas las rentas e pechos o derechos ordinarios e extraordinarios que yo he e me pertenesçen aver en los dichos lugares e en sus términos e en cada uno dellos, sacados alcavalas e monedas e terçias que retengo para mí, bien e complidamente en guisa que vos non mengue ende alguna cosa e que usen con los alcalldes e alguaçiles e otros ofiçiales que vos posieredes en los dichos logares e en cada uno dellos, segund que mejor e más complidamente an usado fasta aquí con los ofiçiales que en los dichos lugares e en cada uno dellos ponían fasta aquí el conçejo de la çibdat de Badajoz. E juro e prometo en mi buena fe real de vos guardar e mantener esta merçed e donaçión que vos fago e vos la non quebrantar nin yr nin venir contra ella nin contra parte della en algund tiempo por alguna raçón. Otrosy por este mi alvala mando al conçejo e cavalleros ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdat de Badajoz e a qualquier o qualesquiera dellos o a qualquier o qualesquier que por ellos tienen los castillos de los dichos lugares de Çafra e de Feria que vos entreguen e fagan luego entregar a vos el dicho Gomes Suárez o a vuestro procurador en vuestro nombre los dichos castillos e cada uno dellos ca yo por este mi alvala quito a todos e a cada uno dellos una e dos e tres vezes el pleito o pleitos, omenaje e omenajes que por los dichos castillos e por cada uno dellos me tienen fechos o me son tenudos en qualquier manera e los do por libres e por quitos dello para agora e para siempre jamás, entregándolos a vos el dicho Gomes Suárez o a vuestro procurador en vuestro nombre en la manera que dicha es. Otrosy mando al dicho conçejo e ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdat de Badajoz que usen de aquí adelante con los vezinos e moradores de los dichos vuestros lugares de Çafra e Feria e de la Parra segund que usaban fasta aquí dexándoles entrar en los sus términos con su ganados a pasçer las yervas e beber las aguas e cortar leña e usar en todas las otras cosas en los dichos sus términos, segund que usaban fasta aquí e que lo non dexen de fazer por ser los dichos lugares de vuestro señorío de aquí adelante. E los unos e los otros non fagades ende al so pena de la mi merçed e de los cuerpos e de quanto an, e mando al mi chançeller mayor e notarios e escrivanos e a los que están en la tabla de los mis sellos que vos den e libren e seellen mi privilegio el más firme e bastante que ovieredes sobre esta raçón. Fecho veinte e seys días de febrero año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesu Cristo de mill e tresientos e noventa e quatro años. Yo, Ruy López, la escriví por mandado de nuestro señor el rey. Yo el rey. E leído el dicho alvala del dicho señor rey, el dicho comendador, en el nombre sobre dicho, dixo al dicho alcallde que el que tenía de andar los caminos e que se temía que perdería el dicho alvala por agua o por fuego o por otra raçón alguna, e que le pedía que me diese a mí el dicho escrivano liçençia e abtoridad para que sacase un traslado o dos o más con su abtoridad e decreto, e luego el dicho alcallde tomó el dicho alvala en la mano, abriólo, e dixo que el que veyá el dicho alvala del dicho señor rey firmado de su nombre non raso nin biçioso nin chançellado nin en alguna parte del sospechoso e que por ende que dava e dio liçençia, e mandó a mí el dicho escrivano que sacase un

traslado o dos o tres o más del dicho alvala de verbo a verbo bien e fielmente, al qual traslado o traslados que yo sacase del dicho alvala e lo signase con mi signo que dava e dio abtoridat e entreponía e entrepuso su decreto, e mandó que valiese en todo tiempo e logar asy como sy fuese mostrado el dicho alvala. Testigos que a todo esto fueron presentes, Juan Gonçález, mayordomo mayor del dicho señor maestre, e Diego Martínez, escrivano, e Ruy Martínez de Méryda, escrivano. Ay escriptos entre renglones o diz e herederos, non le enpeesta. E yo, Ruy Sánchez, encrivano e notario sobredicho, a todo esto que dicho es fuy presente e este traslado fiz sacar del dicho alvala original del dicho señor rey e ante los dichos testigos los concerté con él e es çierto e fiz aquí mio signo atal en testimonio de verdat. Ruy Sánchez.

Et leydo el dicho poder del dicho Gomes Suárez e alvala del dicho señor rey al dicho conçejo por mi el dicho escrivano en la manera que dicha es, luego el dicho Alvaro Martínez pidió al dicho conçejo e omes buenos que cumpliesen la dicha alvala del dicho señor rey en todo segund quel dicho señor rey por ella les enbiava mandar, resçebiendo por su señor al dicho Gomes Suárez e recodiéndole e faziéndole recodir con todas las cosas e cada una dellas quel dicho señor rey por la dicha alvala de la dicha merçed mandava, e do lo asy feziessen que farían bien e derecho e complirían mandado del dicho señor rey, e do non dixo que protestava e protesto todo el derecho del dicho Gomes Suárez ser a salvo e el suyo en su nombre e de lo querellar al dicho señor rey e fazer sobrello su diligencia en aquella manera que entendiese que complía al dicho Gomes Suárez. E luego el dicho conçejo e omes bonos, en respondiendole, dixeron que ellos que veyan el dicho poder quel dicho Alvaro Martínez tenía del dicho Gomes Suárez e otrosí el tenor del dicho alvala del señor rey e que lo avían oído e entendido todo lo quel dicho señor rey por el dicho su alvala mandava, e por ende dixeron que ellos que obedescían la dicha alvala del dicho señor rey con devida reverençia como alvala e mandamiento de su rey e señor natural e dixeron que estavan prestos e aparejados para lo complir en todo segund quel dicho señor rey mandava. E compliéndolo dixeron que ellos que obedescían e avían por su señor al dicho Gomes Suárez e que así lo resçebian por su señor segund quel dicho señor rey mandaba. E luego el dicho Alvaro Martínez dixo que oya la respuesta quel dicho conçejo e omes bonos dava e por ende dixo que él, en nombre del dicho señor Gomes Suárez, por el dicho poderío a el dado e otorgado, que resçebia e tomava la tenençia e propiedat e señorío del dicho lugar con todos sus términos e pertenençias, e dixo quel castillo e fortaleza ya era en poder del dicho señor Gomes Suárez e del en su nombre. E luego puso por alcalldes ordinarios del dicho lugar a Alfonso Pérez, fijo de Diego Alfonso, e a Juan Gonçález, fijo de Martín Gonçález. E puso por escrivano del dicho lugar a Juan Rodríguez, e puso por alguaçil del dicho lugar a Alfonso Pérez, fijo de Juan Alfonso Bermejo, e por mayordomo del dicho conçejo a Ferrando Martín, fijo de Pero Martín, de los quales dichos ofiçiales e de cada uno dellos resçebió juramento sobre señal de la cruz e las palabras de los santos evangelios en forma devida de derecho, que cada uno en sus ofiçios usaría bien, fiel e lealmente, e faría e compliría las cosas que cada uno requieren a su ofiçio, espaçificándogelo. El qual dicho juramente así fecho les dio poder cumplido a los dichos alcalldes para que usasen e pudiese usar del dicho ofiçio de alcaldía oyendo e librando qualesquier pleitos, así çeviles como criminales que ante ellos venieren, e al dicho escrivano eso mesmo de su ofiçio e eso mesmo a los

otros dichos oficiales cada uno de su oficio segund le pertenesçia de fecho e de uso, e de costumbre devía, pero retovo al dicho señor Gomes Suárez e en el a quien merçed fuere del dicho Gomes Suárez las alçadas de los dichos pleitos. E desto en como paso el dicho Alvaro Martínez pidió a mi, el dicho Salvador Sánchez, escrivano, que gelo diese así por testimonio signado como signo para guarda del derecho del dicho Gomes Suárez e del suyo en su nombre. E yo dile ende éste, que fue fecho e pasó todo segund dicho es, en el dicho lugar, día e mes e año suso dicho. Testigos que estavan presentes, Juan Martín de Leyva e Juan Andrés e Juan Santos e Alfonso Moñoz e Juan Gonçález e Juan Alfonso e Toribio Sánchez, vezinos del dicho lugar. E va escripto entre renglones o diz el dicho, e non le empeesta. Yo, Salvador Sánchez, escrivano de nuestro señor el rey e su notario público en la su corte e en todos los sus reynos fuy presente a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos e por luego a pedimiento del dicho Alvaro Martínez, comendador, esta escritura fiz escribir e so testigo e fiz aquí este mío signo en testimonio.

DOCUMENTO N.º 3

1396, febrero, 22. Sevilla.

Adquisición por parte de Gomes Suárez de Figueroa de un juro de 5.000 mrs. sobre el salvado del almojarifazgo de Sevilla.

A. D. M., Sección Feria, 27-76 A. (Extracto.)

Sepan quantos esta carta vieren, cómo yo, Juana Dorta, muger que fui de Alfonso Fernández de Marmolejo, veynte e quatro que fue de Sevilla, que Dios perdone, et yo, Iohan Fernández de Marmolejo, fijo del dicho Alfonso Fernández de Marmolejo e de la dicha Juana Dorta, que fue su muger, vezinos que somos en la muy noble çibdat de Sevilla, en la collación de Santa María, de nuestras libres, puras e buenas voluntades otorgamos que conosco e vendemos a vos, Gomes Suárez de Figueroa, mayordomo mayor de nuestra señora la reyna et fijo de don Lorenço Suárez de Figueroa, por la graçia de Dios maestre de la cavallería de la orden de Santiago, que sodes absente, bien asy como sy fuesedes presente, con liçençia del dicho señor maestre, que le plaze et consiente, convien a saber los çinco mill mrs. que nos avemos de cada año para siempre jamás perpetuamente en lo salvado del almojarifazgo desta dicha çibdat de Sevilla, cada uno de nos la meytad. Los quales dichos çinco mill mrs. del dicho salvado del dicho almojarifazgo ovo comprado e compró Juan de Soto, vezino de la collación de Sant Andrés desta dicha çibdat de Sevilla, de don Pedro, arçobispo que fue de Sevilla, et de Françisco Fernández de Marmolejo, veynte e quatro del conçejo desta dicha çibdat, en nombre e en boz del rey don Juan, que Dios de santo parayso, et por su carta de poder e por su mandado por çierta quantía de mrs. que por ellos dio e pagó. Et el dicho Iohan de Soto los dio e traspasó al dicho Alfonso Fernández de Marmolejo, por quanto los compró para el dicho Alfonso Fernández e por su ruego e por su mandado et de sus mrs., segunt se contiene en dos cartas públicas que sobre esta razón pasaron por ante Antón Gonçález, escrivano público desta dicha çibdat de Sevilla, et por ante los otros escrivanos que allá son, e la qual dicha vendida de los çinco mill mrs. del dicho salvado que los dichos arçobispo don Pedro e Françisco Fernández de Marmolejo fizieron en nombre del dicho rey don Juan, que Dios

dé santo parayso, nuestro señor el rey don Enrique, que Dios mantenga, ovo confirmado e confirmo por su carta de preuilegio que sobre esta razón dio; los quales dichos çinco mill mrs. del dicho salvado copieron en partiçión a nos, los dichos Juana Dorta e Juan Fernández e a cada uno de nos la meytad. Et todos estos dichos çinco mill mrs. que asy ovimos de cada año en el dicho salvado del dicho almoxarifadgo vos vendemos desde primero día del mes de enero que agora paso de la fecha desta carta en adelante para que los ayades de cada año perpetuamente para siempre jamás, segunt que los nos avíamos e devíamos tener del dicho salvado del dicho almoxarifadgo e nos pertenesçia e pertenesçer devía por virtud de la dicha compra et por virtud del preuilegio e confirmaçión que nuestro señor el rey don Enrique fizo, vos vendemos vendida buena e sana, pura e justa e derecha e syn entredicho alguno e syn alguna condiçión por justo e derecho e convenible preçio nombrado, conviene a saber treynta e dos mill mrs. de la moneda blanca que valen diez dineros el maravedí, que nos resçebimos de Bernal Fernández, criado del dicho señor maestre, que nos los dio e pago por vos e en vuestro nombre en doblas de oro moriscas tantas en que montaron esos treynta e dos mill mrs. sobre dichos, ante los escrivanos que son firmas desta carta e que somos bien pagados e entregados. Et renunciãmos que non podamos dezir que los non resçebimos de vos et que sy lo dixieremos que nos non vala. Et otorgamos que non podamos dezir nin alegar... (captiulo de renunciãas).

Fecha la carta en Sevilla, veynte e dos días de febrero año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesu Christo de mill e tresientos e noventa e seys años. Et yo Iohan Rodríguez, escrivano de Sevilla, escriví esta carta e vi fazer la paga de los dichos mrs. en doblas de oro moriscas e so testigo. E yo Christóbal Ruyz, escrivano de Sevilla vi fazer la paga de los dichos mrs. en doblas de oro moriscas e so testigo. Et yo, Antón Gonçález, escrivano, fiz escrivir esta carta e fiz en ella mio signo e vi la paga de los dichos mrs. en doblas de oro e so testigo.

DOCUMENTO N.º 4

1401, mayo 23. Salvatierra.

Escritura de compra de la mitad de un molino en Salvatierra por parte de Gomes Suárez, quien ya poseía la otra mitad.

A. D. M., Sección Feria, 19-52. A. (Extracto.)

Sepan quantos esta carta vieren cómo yo, Alfonso Fernández Romo e yo, María Gonçález, su muger, fija que so de Lázaro Martín, vezinos que somos de Salvatierra, lugar del término de la çibdat de Badajoz; yo, la dicha María Gonçález, con lycencia e otorgamiento del dicho Alfón Fernández Romo, mi marido, que está presente e la otorga, que para lo contenido en esta carta me dio la dicha lycencia en faz de notario e de los testigos de yuso escriptos, sin miedo e sin premia ninguna nin alguna que nos sea fecha por persona alguna, otorgamos e conosçemos por esta presente carta que vendemos a Gomes Suárez de Figueroa, fijo de don Lorenço Suárez de Figueroa, maestre de Santiago, que es absente, bien asy como si fuese presente, e a vos Gonçalo Fernández de Toro, su mayordomo mayor, en su nombre, que estades presente, así como a su procurador e mensajero, toda la meytad del molino que nos los sobre dichos vendedores avemos en el molino que fue de Pedro

García Escrivano e de María Bartolomé, su muger, vezinos que fueron del dicho lugar de Salvatierra, el qual dicho molino es çerca deste dicho lugar de Salvatierra, junto con el camino que va del dicho lugar de Salvatierra para Badajoz, en el qual dicho molino ha la meitad en él el dicho Gomes Suárez. E esta dicha meitad deste dicho molino de suso contenida vendemos al dicho Gomes Suárez e a vos el dicho Gonçalo Fernández de Toro en su nombre, toda enteramente con todas sus entradas e salidas e exidos e sesmos e fuentes e ríos e aguas corrientes e manantes e estantes e prados e con todas sus pertenencias e con todos sus derechos que le pertenesçen e pertenesçer deven en qualquier manera e por qualquier razón, así de fecho como de derecho e previllegio o previllegios, huso e costumbre o prescripción o por otra razón qualquiera, segund que mejor e más complidamente la nos los dichos Alfonso Fernández Romo e María Gonçález, su muger, la ovimos e logramos e la poseímos fasta aquí e la ovieron e lograron e poseyeron los dichos Pero García e María Bartolomé, su muger, en quanto fueron bivos e la ovo e poseó el dicho Lázaro, mi padre, de mi la dicha María Gonçález. La qual dicha meitad del dicho molino e derecho del vendemos al dicho Gomes Suárez, segunt dicho es, por preçio nombrado, que bien progo a nos los dichos vendedores, tresientos reales de plata buenos de a tres mrs. cada uno e más mill e nueveçientas e quarenta e tres mrs. desta moneda blanca que se agora husa, que una blanca vale çinco dineros, los quales dichos tresientos reales de plata e mill nueveçientos e quarenta e tres mrs. de moneda blanca resçebimos nos los dichos vendedores de vos el dicho Gonçalo Fernández de Toro en nombre del dicho Gomes Suárez en la manera sobre dicha, contada en faz de notario e de los testigos de yuso escritos, de que nos otorgamos por bien pagados porque bien e verdaderamente pasaron a nuestro juro e a nuestro poder sin yerro e sin engaño alguno. E renunçiamos la excepci3n del aver non contado nin vista... (capi tulo de renunciias y penas).

DOCUMENTO N.º 5

¿1409?, junio, 12. Tordesillas.

Don Fernando de Antequera solicita de Gomes Suárez que in fluya para que la elecci3n del maestrazgo de la orden de Santiago recaiga en su hijo, el infante don Enrique.

A. D. M., Sección Hist3rica, 264 - 26. A.

Yo, el infante, embió mucho saludar a vos, Gomes Suárez de Figueroa commo aquel que mucho amo e preçio. Bien sabedes en commo por mis cartas vos he ya escrito en commo la reyna, mi señora e mi hermana, e yo avemos determinado que la eslecci3n del maestradgo de Santiago sea fecha en don Enrique, mi fijo, al qual el rey, mi señor e mi sobrino, tiene dada su boz; por ende que vos rogava que quisierades trabajar con esos comendadores e vuestros parientes, sobrinos del maestre vuestro padre, e vuestros amigos, que por vos avian de fazer, porque la dicha eslecci3n fuera fecha en el dicho don Enrique, mi fijo. Ca por el gran amorío que yo siempre ove con el maestre, vuestro padre, yo estava entregado para vos fazer muchas merçedes en manera que la merçed del dicho maestre vuestro padre non vos fiziese mengua segund que más largamente por mis cartas vos em bte dezir.

Los Suárez de Figueroa y el señorío de Feria

Agora es me dicho que algunas personas vos an movido que querades trabta con algunos vuestros parientes de la dicha orden para que den sus bozes al comendador mayor de Castilla, lo qual yo non puedo creer.

Por que vos ruego que vos querades fazer aquellas cosas que vos yo embie rogar trayendo vuestras bozes al dicho don Enrique, mi fijo, porque en él sea fecha la eslección del dicho maestradgo. Ca sed cierto commo por las dichas cartas vos embie dezir que por el grand amorío que yo al dicho vuestro padre ove, yo so muy entregado a vos para vos fazer muchas merçedes.

Dada en Otordesillas, doze días de junio. Yo, Pero García, escrivano del dicho señor infante, la fize escribir por su mandado. Yo, el infante.

DOCUMENTO N.º 6

1418, enero, 18. Badajoz.

El Concejo de Badajoz, a petición de Gomes Suárez de Figueroa, concede a éste que pueda usar libremente los pastos de la dehesa de Pesquero.

A. D. M., Sección Feria, 8-57. A.

Señor Gomes Suárez, el conçejo e alcaïlles e cavalleros e escuderos e regidores e omes buenos de la çibdat de Badajoz, nos embiamos encomendar a vuestra graçia como aquél por quien de voluntad fazemos todas las cosas que de vuestra onrra conpliesen. Vimos vuestra carta e entendymos lo en ella contenido e en razón del éxido e defesa de la nuestra aldea de Pesquero que nos embiastes dezir que vos feziéramos graçia del pasto della, sabed que nos plaçe que las pascades con vuestro ganado graçiosamente en quante vuestra voluntad fuere.

Otrozi señor con Juan Mosquera, vuestro primo, fablamos algunas cosas que vos dixiere de nuestra parte, pedimos vos de graçia que lo creades. Et en esto e en todas las cosas que a vuestra onrra e serviçio conplieron prestos somos. Dios vos mantenga e vos dé su graçia.

Esçripta diez e ocho días de henero del año de mill e quatroçientos e diez e ocho años.

Alfonso Sánchez, Ferrand Sánchez, Diego Fernández Alcalde, Juan Mosquera, Ruy Levies, Ferrand Sánchez.

Yo, Iohan Alfonso, notario del rey, la fize escribir por mandado de los dichos alcaïlles e regidores. Iohan Alfonso notuit.

DOCUMENTO N.º 7

1441, diciembre, 30.

Cédula de Juan II en la que concede a Lorenzo Suárez de Figueroa, señor de Feria, las villas de Morera y Alconera, por haberle servido éste en la guerra contra los moros con 80 jinetes.

A. D. M., Sección Feria, 26 - 3. A.

Yo, el rey, por fazer bien e merçed a vos, Lorenço Suárez de Figueroa, mi vasallo e de mi consejo, en alguna enmienda e remuneración de los

muchos e buenos e leales serviçios que el almirante don Diego Hurtado de Mendoça e don Lorenço Suárez de Figueroa, maestre de Santiago, vuestros abuelos fizieron a los señores reys de gloriosa memoria mis progenitores, e los que Gomes Suárez de Figueroa, vuestro padre, mi vasallo e de mi consejo, me fizo en su vida e vos me avedes fecho e fazedes de cada día asy en la guerra contra los moros enemigos de la fe quando yo a ella fui por mi persona como en otras cosas que vos yo he mandado, e los que entiendo que me fares daqui adelante, por vos dar algund galardón dello e otrosy en enmienda de algunos gastos que el dicho vuestro padre fizo por mi serviçio con su gente en el ayuntamiento de Palençuela e en otras partes, e vos avedes fecho en mi serviçio e por mí mandado, e queriendo descargar mi conçiencia en esta parte la qual sería encargada si vos non satisfaçiese, por la presente vos do e fago merçed e donaçion por juro de heredad para siempre jamás de los mis lugares que se dizen la Morera e la Halconera, que eran aldeas de la çibdat de Badajoz, con sus términos e montes e prados e pastos e dehesas e aguas e con todas sus pertençias e con la justiçia e jurisdiccion çevil e criminal alta e baxa e mero mixto imperio e con las rentas e derechos que yo he e me pertenesçen en los dichos lugares e en sus términos, los quales antes de agora vos yo ove empeñado e los vos tenedes al presente por virtud del dicho empeñamiento, pero es mi merçed que queden ende para mí e para los reys que después de mí regnasen, alcavalas e terçias e pedidas e monedas quando los otros de mis regnos los oviesen de pagar, e mineras de oro e de plata e de otros metales e vallerteros e lançeros e las apellaciones e la mayoría e soberanía e la justiçia e todas las otras cosas que pertenesçen al señorío real e que non pueden nin deven del apartar, para que lo ayades todo por juro de heredad para siempre jamás vos e para vuestros herederos e subçesores legítimos que de vos vinieren, para vender o empeñar e dar e donar e cambiar e trocar e enajenar e fazer dello e en ello e de cada cosa e parte dello todo lo que quisieredes, asy como de cosa vuestra propia, tanto que lo non podades fazar con iglesia nin monesterio nin orden nin religion nin con persona eclesiástica nin de orden ni de fuera de mis regos sin mi liçencia e mandado. E mando a los conçejos e vezinos e moradores de los dichos lugares la Morera e la Halconera de cada uno dellos que agora son e serán de aquí adelante que vos ayan e resçiban por su señor de los dichos lugares e después de vos a los dichos vuestros herederos e subçesores legítimos que de vos vinieren e vos exhivan toda reverençia e obediencia e cumplan vuestras cartas e mandamientos como de su señor e vos recudan e fagan recudir con la dichas rentas e derechos que yo he e me pertenesçen en los dichos lugares e en sus términos e en cada uno dellos, sacados e eçebtas las dichas cosas qu yo así retengo bien e complidamente en guisa que vos non mengue cosa alguna, e que use con los alcaldes e alguaçiles e otros ofiçiales que vos pusieredes en los dichos lugares segund que usavan con los que yo ponía e el conçejo de la dicha çibdat de Badajoz. Sobre lo qual mando al mi çançeller e notarios e a los que están a la tabla de los mis sellos que vos den e libren e pasen e sellen mi carta de privilegio la que menester ovieredes en esta razón en qualquier tiempo que gela demandaredes. E los unos nin los otros non fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merced. Fecha treynta días de diçiembre, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesu Christo, de mill e quatroçientos e quarenta e un años. E yo Garçia Fernández de Madrid, escrivano de cámara de mi señor el rey, la fiz escribir por su mandado. Yo, el rey.

DOCUMENTO N.º 8

1446, noviembre, 22. Villalva.

Censo establecido por un pedazo de viña.

A. D. M., Sección Feria, 27 - 78. A. (Extracto.)

Sean quantos esta carta vieren, cómo yo, Lorenço Suárez de Figueroa, de los del consejo del rey nuestro señor, por razón que yo he e tengo en término de la mi villa de la Parra dos suertes de viñas con sendos pedaços de tierra calma en cada una de las dichas suertes de viñas, que han por linderos...

Por ende otorgo e conosco que do las dichas suertes de viñas e tierra calma a vos, Juan Terçero e a Ysabel Martínez, vuestra muger, vezinos de la dicha mi villa, çensualmente para siempre jamás por juro de heredad, para vos e para vuestros herederos e para quantos de vos vinieren, e para que podades vender las dichas viñas con el dicho tributo e darlas e donarlas e enajenarlas e trocarlas e canviarlas e fazer dellas e en ellas todo lo que quisieredes e por bien tovieredes. Et sy por ventura las quisieredes vender vos o los dichos vuestros herederos o el que las de vos o dellos oviere, que lo fagades primero saber a mí o a mis subçesores para que sy la quisieren tanto por tanto que las ayan. E que vos nin los que después de vos las ovieren de heredar que las non podades vender nin dar nin enajenar a yglesia nin a monesterio nin a ome poderoso. E más que toda la tierra calma e monte que es en cada una de las dichas suertes de viñas que lo desmontedes e pongades todo de buenos venudos de buena viña, en tal manera, que del día de la fecha desta carta en nueve años primeros siguientes dexedes puesto e bien plantado e fecho viña todo el monte e campo que en ellas está, que sea de poner segund los vezinos, que non dando puesto e plantado todo lo suso dicho que paguedes en pena dos mill mrs. desta moneda usual que dos blancas viejas o tres nuevas valen un maravedí. Et más que de oy día, en adelante para siempre jamás que me dedes e paguedes en cada un año vos, o los que después de vos las dichas viñas ovieren, todo el noveno de ynta e mosto que Dios en las dichas viñas diere en cada un año perpetuamente en esta guisa, quel noveno de ynta que dellas me ayados a dar vos o los que después de vos las ovieres que lo dedes puesto a vuestra costa e misión en mi bastimento de la dicha mi villa; et el noveno del mosto puesto en el pilón del lagar donde pisades las dichas huvas, entregando todo a mi mayordomo o a quien yo mandare...

... En Villalva, lugar del dicho señor Lorenço Suárez de Figueroa, veynte e dos días del mes de noviembre, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesu Christo de mill et quatroçientos e quarenta e seys años...

DOCUMENTO N.º 9

1447, octubre, 16. Villalva.

Censo impuesto por unas casas lagar.

A. D. M., Sección Feria, 27 - 79. A. (Extracto.)

Sean quantos esta carta vieren, cómo yo, Lorenço Suárez de Figueroa, uno del consejo del rey nuestro señor, otorgo e conosco que do çensual-

mente a vos, Ferrando Estevan Alfayate, mi vasallo, vezino de la mi villa de La Parra, perpetuamente para siempre jamás, para vos, el dicho Ferrando Estevan e para vuestros herederos e subçesores e para quantos de vos o dellos vinieren, unas casas delanteras de lagar que yo he e tengo dentro de la dicha mi villa de La Parra, que son en linde..., las quales dichas casas de suso deslindadas vos do al dicho ynçenso perpetuamente, como dicho es, e para que la podades vender las dichas casas con el dicho tributo e darlas e donarlas e enajenarlas e trocarlas e canviarlas e fazer dellas e en ellas lo que quisierades e por bien tovieredes, tanto que al tiempo que las ovieredes de vender vos, el dicho Ferrando Estevan, o los que de vos venieren e las dichas casas ovieren que lo fagades saber primero a mí o a mis herederos e subçesores, para que si las quisieren tanto por tanto que las tomen; et que non la vendades nin enajenades vos nin los dichos vuestros herederos a yglesia nin a monesterio nin a ome poderoso. Otrosy que desde oy día que esta carta es fecha en adelante para siempre jamás, perpetuamente, vos o los vuestros herederos e subçesores que las dichas ovieren, me dedes e paguedes a mí o a mis herederos e subçesores veynte e çinco maravedís desta moneda usual de nuestro señor el rey que dos blancas viejas o tres nuevas valen un mr., e que me fagades la paga destos dichos maravedís, en fin, de cada uno destos dichos años puestos en esta dicha villa en paz e en salvo; e más que tengades todos siempre jamás las dichas casas bien fechas e bien reparadas de todas las cosas que le sean nesçesarias e complideras...

En Villalva, lugar del dicho señor Lorenço Suárez de Figueroa, diez e seys días de octubre, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesu Christo, de mill e quatroçientos e quarenta e siete años...